



Trabajo de Fin de Grado

Grado en Derecho

Curso 2021-2022

LA NECESIDAD DE REPARACIÓN ECONÓMICA DE
LAS VÍCTIMAS POR PARTE DEL ESTADO.

Trabajo realizado por: Karen Sofía Jaramillo Bernal

Dirigido por: Iñaki Esparza Leibar

Donostia - San Sebastián

17 de junio de 2022

RESUMEN

El renovado y actual interés por la víctima del delito ha traído consigo grandes reformas en cuanto a su tratamiento jurídico y los derechos que se le reconocen a nivel internacional, europeo y nacional. El presente trabajo pretende hacer un breve recorrido histórico, normativo y práctico acerca de los diversos sistemas de compensación públicos estatales que garantizan el derecho a la reparación económica de la víctima ante los supuestos de insolvencia o desconocimiento del autor. En concreto, se analiza el tratamiento que recibe esta cuestión en el Estado español a través de la Ley 35/1995 y se propone alguna mejora.

PALABRAS CLAVE: *VICTIMAS. INDEMNIZACIÓN. REPARACIÓN ESTATAL. LEY 35/1995.*

ABSTRACT

The renewed and current interest in the victim of a crime has brought with it major reforms in terms of their legal treatment and the rights recognized at international, european and national levels. The present work intends to provide a brief historical, normative and practical overview of the various State public compensation systems that guarantee the right to economic compensation for the victim in the event of insolvency or ignorance of the perpetrator of the crime. Specifically, the treatment that this issue receives in the Spanish State through Law 35/1995 is analyzed and some improvements are proposed.

KEY WORDS: *VICTIMS. COMPENSATION. STATE REPAIR. LAW 35/1995.*

Abreviaturas

ACNUDH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

CC: Código Civil

CE: Constitución española

CEPEJ: Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia

CICA: *Criminal Injuries Compensation Authority*

(Autoridad de Compensación por Lesiones Criminales)

CICS: *Criminal Injuries Compensation Scheme*

(Programa de Compensación por Lesiones Criminales)

CIVI: *Commissions d'Indemnisation des Victimes d'Infractions*

(Comisión de Compensación a las Víctimas del delito)

CONV.: Convenio

CP: Código Penal

CPI: Corte Penal Internacional

D.: Directiva

DPFVD: Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

ER: Estatuto de Roma

FGTI: *Fonds de Garantie des Victimes des actes de Terrorisme et d'autres Infractions*

(Fondo de Garantía a las Víctimas de Actos Terroristas y otras Infracciones)

FGVAT: *Fonds de des Victimes des Actes de Terrorisme Garantie*

(Fondo de Garantía a las Víctimas de Actos Terroristas)

LCRIM: Ley de Enjuiciamiento Criminal

LO: Ley orgánica

NN. UU: Naciones Unidas

RD: Real Decreto

SARVI: *Service d'Aide au Recouvrement des Victimes d'Infractions*

(Servicio de Asistencia para la Recuperación de la Indemnización a las Víctimas del Delito)

STC: Sentencia Tribunal Constitucional

STJCE: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

UE: Unión Europea

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....6

UNA MIRADA AL PASADO

I. Reparación e indemnización de las víctimas a través de la historia.....8

1.1 Desde el origen de la vida en sociedad hasta la Baja Edad Media:
 La venganza y la composición como principal medio de resarcimiento.....8

1.2 De la Edad Media al Estado moderno:
 De la neutralización al abandono de la víctima.....12

1.3 Nacimiento de la victimología como ciencia y su repercusión internacional:
 El redescubrimiento de la víctima.....13

UNA MIRADA AL PRESENTE

II. Sistemas de reparación públicos:17

2.1 Ámbito internacional.....17

 a) Naciones Unidas.....17

 b) Corte Penal Internacional.....20

2.2 Ámbito europeo.....21

 a) Consejo de Europa.....21

 b) Unión Europea.....23

III. Sistema de reparación estatal de la víctima del delito: Derecho Comparado...24

3.1 Reino Unido: *The Criminal Injuries Compensation Scheme y Hardship Fund*.....24

 a) Ámbito de aplicación.....25

 b) Procedimiento.....26

 c) Plazo de solicitud.....26

 d) Cuantía.....27

 e) Principio de subrogación y acción de repetición.....28

 f) Eficacia.....28

3.2 Francia: <i>Le Fonds de Garantie des Victimes des actes de Terrorisme et d'autres Infractions (FGTI)</i> y <i>le Service d'Aide au Recouvrement des Victimes d'Infractions (SARVI)</i>	29
a) <i>Ámbito de aplicación</i>	30
b) <i>Procedimiento</i>	30
c) <i>Plazo de solicitud</i>	31
d) <i>Cuantía</i>	31
e) <i>Principio de subrogación y acción de repetición</i>	32
f) <i>Eficacia</i>	32

IV. Sistema de reparación estatal de la víctima del delito:

Ordenamiento jurídico español	34
4.1 <i>Antecedentes</i>	34
4.2 <i>Análisis de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual</i>	36
a) <i>Ámbito de aplicación</i>	36
b) <i>Procedimiento</i>	37
c) <i>Plazo de solicitud</i>	38
d) <i>Cuantía</i>	39
e) <i>Principio de subrogación y acción de repetición</i>	40
f) <i>Eficacia</i>	40

UNA MIRADA AL FUTURO

V. Sistema de reparación estatal de la víctima del delito: Propuesta de mejora	42
5.1 <i>Fundamento</i>	42
5.2 <i>Puntos claves para conseguir una mayor protección y eficacia</i>	43

VI. Conclusiones	46
-------------------------------	----

NORMATIVA RELEVANTE	48
----------------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	49
---------------------------	----

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, los Estados sociales democráticos de derecho son en realidad una minoría a nivel mundial. Somos conscientes de que la consecución de objetivos como la paz social, la libertad, la seguridad y el respeto de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos en general, y de las víctimas en concreto, son privilegios a los que en otros lugares del mundo ni siquiera pueden aspirar. Podemos decir que en España la víctima se encuentra en una situación bastante favorable tras las últimas reformas sobre su tratamiento jurídico, su posición en el proceso penal¹ y los derechos que se le reconocen², pero no hemos de conformarnos, y debemos mantener un espíritu crítico respecto a las carencias y deficiencias de las que nuestro sistema adolece, siendo una de ellas su ineficaz reparación económica.

El presente trabajo se centra en el derecho de las víctimas a ser reparadas³, en concreto a ser reparadas económicamente. Este derecho se le ha reconocido desde tiempos remotos, desde que el perjuicio o la ofensa se empezó a cuantificar monetariamente con el fin de buscar otro medio de resarcimiento que no fuese la venganza y las consecuencias negativas que esta generaba. Este suceso fue un gran salto para nuestra especie, pues los seres humanos nos pusimos de acuerdo en algo: no queremos más violencia. Razón por la que hemos aceptado una cuantía pecuniaria como símbolo de reconocimiento y de paz, reprimiendo en algunos casos nuestro deseo e instinto más profundo de vengarnos ante un injusto penal.

Lo cierto es que, ningún monto indemnizatorio podrá compensar el daño y el sufrimiento causado a la víctima pero, en todo caso, podrá ayudar en el camino a su reconstrucción. Por ello, consideramos urgente y necesario que la víctima pueda ver realizado su derecho a ser reparada en los casos que corresponda a través de una

¹ Véase: LCrim, artículos 110 y 270.

² Véase: LO 19/1994, de 23 de diciembre, de *protección a testigos y peritos en causas criminales*. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de *ayudas y asistencia a las víctimas de delitos y contra la libertad sexual*. LO 1/2004, de 28 de diciembre, de *medidas de protección integral contra la violencia de género*. Ley 4/2015, de 27 de abril, del *Estatuto de la víctima del delito*.

³ Véase: CP, artículos 109 y ss.
LCrim, artículos 100 y ss.
CC, artículos 1.089 y ss.

indemnización, no solo por su significado de justicia sino también por la utilidad práctica del dinero, pues con él la víctima podrá atender sus necesidades más personales e intentar superar el episodio vivido de la manera que mejor le parezca.

En nuestro ordenamiento, la indemnización se reconoce a través de la *responsabilidad civil ex delicto* establecida por sentencia judicial firme tras el correspondiente procedimiento penal o civil⁴. Por tanto, la víctima tendrá que esperar para ver reconocido su derecho a ser reparada a que tenga lugar dicho pronunciamiento, teniendo que esperar de nuevo por la ejecución del mismo, la cual en la mayoría de los supuestos -más de lo que nos gustaría admitir- no será posible por razones de insolvencia o rebeldía o desconocimiento del responsable. Ante esta situación la víctima se queda en una posición vulnerable no solo por las que fuesen sus circunstancias personales tras el hecho delictivo, sino también por su decepción y desconfianza en nuestro sistema judicial, que tiene como principal tarea *juzgar y ejecutar lo juzgado*⁵, quedándose a medio camino de su labor.

El creciente interés y la importante labor de diversos autores, organismos y entes internacionales, europeos y nacionales en torno a la figura de la víctima, que han destacado esta problemática común a todos los Estados, recomiendan o incluso establecen la necesidad de crear sistemas públicos de compensación que garanticen el derecho de las víctimas a ser reparadas ante los supuestos anteriormente mencionados. Hoy en día casi todos los Estados de nuestro entorno han optado por establecer *Programas o Fondos Públicos* estatales, que al parecer funcionan realmente bien y brindan una protección adecuada a quienes lo necesitan. Por esta razón hemos decidido analizar alguno de ellos con el ánimo de inspirar la creación de un sistema análogo en el nuestro⁶.

⁴ SANZ HERMIDA, A., *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*, 1ª Ed., Iustel, Madrid, 2009, pág. 117. “La posibilidad del ejercicio de la acción civil acumulada en un proceso penal ha sido regulada en los distintos ordenamientos de nuestro entorno jurídico.”

⁵CE, artículo 117. Consideramos que ante esta situación, se puede ver comprometido el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de la víctima recogido en el artículo 24 CE, pues el derecho a la ejecución de la sentencia forma parte del mismo. En este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en su STC 32/1982, de 7 de junio (FJ2) “Es preciso reconocer que esta situación supone, como afirman los recurrentes, una violación del art. 24.1 de la Constitución. El derecho a la tutela efectiva que dicho artículo consagra ...Exige también que el fallo judicial se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido: lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan en favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones”.

⁶ ESPARZA LEIBAR, I., “El estatus de la víctima del delito en el ordenamiento francés. El origen, las tendencias y las reformas procesales más recientes”, fruto de la conferencia pronunciada en la Universidad Jaume I de Castellón, 2014, pág. 15. “La sensibilización al respecto de las víctimas deja de ser suficiente cuando no se le proporciona el debido cauce. Sin un buen instrumento al que se garantice un correcto mantenimiento, y sin una dotación real suficiente, la atención a las víctimas no va a ser eficiente...”

No podemos olvidar, que al hablar de víctimas, por muy ajena y lejana que nos pueda llegar a parecer esa realidad, lo cierto es que cualquier día de estos, cualquiera de nosotros, podríamos ser una más, una de tantas que por desidia política y social, sea dejada a su suerte por no haber medios normativos ni económicos que pongan solución a esta situación.

UNA MIRADA AL PASADO

Para comprender el tratamiento que tiene la víctima⁷ del delito y su correspondiente reparación⁸ en nuestro sistema penal actual, consideramos importante analizar el tratamiento que esta ha tenido a través de la historia de la humanidad; podemos decir que desde los orígenes de nuestra especie, el ser humano ha tenido que sobrevivir a multitud de factores externos teniendo que utilizar la fuerza y la violencia como medio de sobrevivencia, es por ello que cuando empieza a convivir en grupo, será este el modo habitual de conseguir sus objetivos individuales o colectivos. No obstante, desde tiempos tempranos el ser humano se da cuenta que tiene que regular y limitar el ejercicio de la fuerza y la violencia si quiere convivir en sociedad a través de normas y sanciones. Asimismo, se establecerán sistemas de resarcimiento en aquellos supuestos en que un individuo genere un daño o perjuicio a otro en aras de establecer la paz social. Estos sistemas de resarcimiento modularán la forma de entender el papel del ofensor y la víctima, y su correspondiente reparación.

I. Reparación e indemnización de las víctimas a través de la historia

1.1 Desde el origen de la vida en sociedad hasta la Baja Edad Media:

La venganza y la composición como principal medio de resarcimiento

En la edad primitiva todavía no podemos hablar de Derecho Penal, ni de conductas denominadas ilícitas o delitos tal y como las conocemos hoy en día, sin embargo, no

⁷ SANZ HERMIDA, A., *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*, ob. cit. pág. 30. “No existe un concepto universal, único e indubitado...la amplitud o no de dicho concepto va íntimamente ligado al ámbito jurídico, social o temporal en el que va a ser utilizado, es decir, puede variar según se trate de delimitar su estatuto jurídico en el proceso penal; o bien las personas con derecho a asistencia efectiva por parte del Estado; o finalmente, en el ámbito civil...”

⁸ NANCLARES MARQUEZ, J., GOMEZ GOMEZ, A., “La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas”, *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 17, nº 33, 2017, pág. 75. “Tradicionalmente, el concepto de reparación esta dado por el deber de resarcir impuesto al responsable de un daño causado contra derecho que conlleva a ubicar al perjudicado en la situación más próxima previa al acaecimiento del daño. En este orden de ideas, la reparación surge del vínculo obligacional que se origina por la ocurrencia de un daño que le es imputable a quien es encontrado responsable y, por ende, es concedida en proporción al daño sufrido”.

podemos negar que las progresivas normas consuetudinarias o usos sociales que se empiezan a establecer para conservar la buena convivencia entre los integrantes del grupo cuyo incumplimiento genera una reacción negativa para el autor/es, se puede aproximar a nuestro concepto de Derecho Penal⁹. A pesar de que estas normas tienen fundamento en creencias mágicas y religiosas¹⁰, lo relevante es que habrá comportamientos y acciones obligatorias o prohibidas, que al ser respetadas o no por un individuo tendrán como consecuencia una reacción.

En el sistema penal primitivo, centrándonos en el perjuicio causado por un individuo a otro, tanto la naturaleza y la magnitud de la injuria como el derecho a reaccionar frente a la misma, será asunto privado de la víctima o su *grupo*¹¹, siendo la venganza el principal medio para reaccionar frente al daño causado¹², la cual, a pesar de ser socialmente aceptada¹³, empezará a generar una serie de problemas perjudiciales para la convivencia como la desproporción en la represión y la perpetuación de las disputas entre estirpes. Así surgirá la necesidad de limitar la venganza, la consecución de este objetivo será progresivo, primero, a través del principio recogido en la Ley del Talión¹⁴ que pasó a formar parte de la gran mayoría de ordenamientos jurídicos del mundo antiguo¹⁵, segundo, por la implementación de un poder político y social que empieza a

⁹ALVARADO PLANAS, J., *El pensamiento jurídico primitivo*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2015, págs. 43-47. “La eficacia de tales usos radicaba, precisamente en la sacralidad que se les confería: no respetar una norma o uso, podía acarrear graves perjuicios...El incumplimiento de tales normas (gran parte de lo que - ahora llamamos derecho penal) conllevaría una serie de sanciones... Existe derecho, por tanto, no solo en la medida en que un uso social se considera de obligado cumplimiento, sino también en cuanto se cree que transgredirlo conlleva irremisiblemente una sanción.”

¹⁰Ibidem, pág. 277. “En el campo del Derecho no hay que insistir en que — los primeros jueces fueron sacerdotes, chamanes o “especialistas de lo sagrado”, es decir, individuos a quienes se re conocen propiedades mágicas y que el mismo Derecho era una parte de la religión, impregnada, por tal motivo, de un fuerte sentido ritual.”

¹¹ FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, 1ª Ed., La Ley, Madrid, 2005, pág. 9. “El protagonismo no perteneció, prácticamente en ningún caso, a la víctima individual, sino a la familia, gens, tribu, estirpe...las condiciones de las víctimas no se distribuyeron en igualdad de condiciones...”

HERRERA MORENO, M., *La hora de la víctima: Compendio de victimología*, Editoriales de Derecho Reunidas (EDERSA), Madrid, 1996, pág. 28. “Era, ésta, y no la víctima como individuo, la que se encargaba de la efectiva realización de la venganza, ya que siendo el predominio del grupo el valor preponderante en juego, el daño a la tribu absorbía el concreto daño sufrido por el sujeto víctima”.

¹² FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, *ob. cit.*, pág.5.

¹³ DRAPKIN SENDEREY, I., “El derecho de las víctimas”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo (33), nº 2, 1980, pág. 374. “La venganza en cualquiera de sus tipos, no fue una institución legal. Ella no fue concebida por ningún legislador y ninguno de ellos jamás aseveró que era un medio apropiado para hacer justicia. La venganza simplemente ya existía desde tiempos inmemoriales, en la naturaleza o condición humana, como un elemento totalmente inconsciente de su vida psíquica y social. Originalmente jamás se planteó la duda alguna sobre la justificación o finalidad de la venganza. La sociedad primitiva no solo tolero en un comienzo este tipo de reacciones, tan profundamente arraigadas en la naturaleza íntima del hombre sino, que no puso siquiera en duda el derecho de la víctima a tomar su venganza.”

¹⁴ NANCLARES MARQUEZ, J., GOMEZ GOMEZ, A., “La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas”, *ob. cit.*, pág. 61. “La ley del Talión se aplicó como un mecanismo según el cual la víctima no podía buscar más reparación que la equivalente al daño padecido.”

¹⁵ SOLON RUDA, A., *Breve historia del Derecho penal y de la criminología: del primitivismo criminal a la era de las escuelas penales*, 2ª Ed., J.M Bosch Editor, Barcelona, 2019, pág. 92. “Es innegable que estamos delante de una

controlar su ejercicio, necesitando la víctima previa autorización para ejercitarla¹⁶, y tercero, por la aparición de nuevos mecanismos para reparar e indemnizar a las víctimas.¹⁷

En cuanto a los nuevos mecanismos de reparación que progresivamente irán sustituyendo la venganza, encontramos que la compensación o composición será también una de las medidas que se incorporará en casi todas las legislaciones primitivas, la cual podía ser voluntaria llegando a configurarse incluso como solución obligatoria¹⁸. A través de la compensación, las partes implicadas deberán llegar a un pacto resarcitorio o establecerán una cantidad pecuniaria que tendrá que ser entregada por el ofensor a la víctima o sus respectivas familias en concepto de reparación por el daño causado¹⁹. Este sistema conseguirá reducir considerablemente la violencia, pero también podrá favorecer la impunidad en las ocasiones que el infractor compre a su víctima el derecho de venganza y de castigo.

Como ejemplo de lo anteriormente citado el primer código del cual tenemos conocimiento, el Código de Hammurabi (2.000 a.C)²⁰ ya preveía la Ley del Talión²¹, además de contemplar la posibilidad de compensar con dinero los daños contra la persona considerados hasta entonces irresarcibles²². Desde luego, lo más llamativo respecto de este código en relación con nuestro trabajo, es su regulación de lo que podría denominarse un sistema público de compensación.

“23 § Si el saqueador no es detenido, el hombre saqueado declarará públicamente lo que haya perdido ante (el) Dios; la ciudad y el prefecto en cuyo territorio y jurisdicción ocurriese el saqueo le repondrán lo perdido.

24 § Si ha habido alguna víctima mortal, la ciudad y el prefecto pagarán una mina de plata a sus parientes”

filosofía penal, porque su alcance fue tan grande que se hizo presente por toda la antigüedad, la edad media, la edad moderna como también en la contemporánea”.

¹⁶ FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, ob. cit., pág. 6. “Otro medio de limitar la venganza de sangre era la exigencia previa de una decisión del poder político autorizando la respuesta por parte del sujeto agraviado...”

¹⁷ NANCLARES MARQUEZ, J., GOMEZ GOMEZ, A., “*La reparación: una aproximación a su historia, presente y perspectivas*”, ob. cit., pág. 60.

¹⁸ PÉREZ RIVAS, N., “*Evolución histórica del estatuto jurídico de la víctima: especial referencia al derecho español*”, Revista General de Derecho Procesal nº 41, 2017, pág. 5.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ FRANCO, G., “*Las leyes de Hammurabi*”, Revista De Ciencias Sociales nº 3, 1962, págs. 331–356.

“El Código de Hammurabi es uno de los más antiguos diplomas legales de los cuales se tiene noticia en la antigüedad. Fue instituido por el Rey Hammurabi en la Antigua Mesopotamia, alrededor de 1.760 a.C. Es un conjunto de leyes escritas numeradas de 01 a 282. Al contrario de lo que pueda a veces parecer, el Código de Hammurabi no es un conjunto de leyes específicamente penales, pues trata también de otras ramas del Derecho como el derecho civil”

²¹ Código de Hammurabi, §210 “*Si esta mujer muere, se matará a la hija (del agresor)*”.

²² Código de Hammurabi, §209 “*Si alguno golpea a una mujer libre y la hace abortar, pagará por su fruto 10 sicles de plata*”.

También podemos ver estas instituciones, en las Leyes de las XII tablas²³ al disponer la Tabla VIII. 2:

“Si alguno rompiese a otro algún miembro, queda sujeto a la pena del talión, a no ser que pactasen otra cosa el ofensor y el ofendido”²⁴

Asimismo, el Corán²⁵, Sura 2, 178 dispone que:

“¡Creyentes! Se os ha prescrito la ley del talión en casos de homicidio: libre por libre, esclavo por esclavo, hembra por hembra. Pero, si a alguien le rebaja su hermano la pena, que la demanda sea conforme al uso y la indemnización apropiada. Esto es un alivio por parte de vuestro Señor, una misericordia. Quien, después de esto, viole la ley, tendrá un castigo doloroso”

Sin ánimo de analizar todos los textos que en la antigüedad pudieron haber regulado dichas cuestiones, hemos seleccionado puntualmente los ejemplos anteriores pues permiten entrever el derecho de la víctima a ser reparada y los sistemas de reparación que han existido a través del tiempo y en diferentes civilizaciones. Así vemos, cómo en un inicio la víctima ostentaba el derecho a ser reparada de manera absoluta, pues era esta la que ejercía la venganza, que podía ser ilimitada, la cual se fue limitando progresivamente teniendo entonces derecho a una venganza proporcional al daño causado, hasta que la venganza se sustituye por la compensación, que consistirá principalmente en materializar su derecho a ser reparada en una cuantía económica determinada por las partes o la leyes, quedando la víctima relegada al papel de mera receptora de la indemnización²⁶.

²³ DRAPKIN SENDEREY, I., “El derecho de las víctimas”, *ob. cit.*, pág. 377. “El Derecho romano, como es sabido, tiene su fundamento en las Doce Tablas, promulgadas por magistrados de la República Griega, alrededor del año 450 a. C y que sirvió como la recopilación legal más importante por casi un milenio, hasta que aparece la compilación conocida como el Código de Justiniano 529 d.C. Las Doce Tablas son, básicamente, un código civil, con fundamentales referencias a los derechos del individuo”.

²⁴ En latín: “Si membrum rupit, ni cum eo pacit, talio esto.”

RUIZ CASTELLANOS, A., *Ley de las Doce Tablas*, 1ª Ed., Ediciones clásicas S.A, Madrid, 1991, pág. 78.

²⁵ Véase: <https://msur.es/religiones/islam/coran/>

“El Corán es la pieza central del Islam. Se considera un libro eterno y divino, que existe desde el inicio de los tiempos, aunque no fue revelado por Dios hasta la aparición de Mahoma aprox. 600 d. C. El mérito del profeta se limita a ser quien transmitió el Corán a la humanidad. Desde entonces, para todo musulmán devoto, este libro no solo es el guía hacia el paraíso sino también el juez supremo en todas las circunstancias de la vida y base para numerosas leyes.” (Consultada 03.06.2022)

²⁶ PÉREZ RIVAS, N., “Evolución histórica del estatuto jurídico de la víctima: especial referencia al derecho español”, *ob. cit.*, pág. 6.

1.2 De la Edad Media al Estado Moderno:

De la neutralización al abandono de la víctima

En todo el mundo antiguo a pesar de sus peculiaridades propias y el diferente ritmo de desarrollo que tuvieron algunos pueblos, podemos decir que en todos hubo una constante evolución en torno a esta cuestión. Los seres humanos, cansados de la venganza y la defensa aislada de su libertad y seguridad, encargan al Estado²⁷ la protección de su vida, su libertad y sus pertenencias, por medio de la sanción racional y limitada, así el Estado asumirá la aplicación del Derecho Penal a través del correspondiente procedimiento, ostentando la autoridad para decidir en qué medida y de qué manera tendría derecho a ser reparada la víctima.²⁸

La principal consecuencia de la monopolización del Derecho Penal por el Estado y la aparición del proceso penal, es la denominada *neutralización* de la víctima, pues ya no podrá ésta reaccionar frente a un hecho dañoso como mejor le parezca, sino que será el Estado el que reaccionará en su lugar apropiándose del conflicto con la intención de hacer disminuir la violencia privada y afirmar la soberanía de la Ley²⁹, debiendo velar no solo por los derechos de las víctimas sino también por los del imputado, cuestión realmente compleja y cuyo equilibrio resulta realmente difícil.³⁰

Además, se empieza a considerar que la víctima no es la única que ha de ser reparada, sino también la sociedad. Podemos decir, que hay una transición de un sistema penal privado a un sistema penal público, de un sistema cuyos únicos interesados y afectados eran la víctima y el ofensor y sus respectivas familias a un sistema en el cual, además de los mencionados, también lo serán o el monarca o Dios o la comunidad. En consecuencia, la víctima deja de ser la protagonista absoluta no solo en la determinación de la forma de solución del conflicto, sino en cuanto a su derecho a ser reparada, pues

²⁷ FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, ob. cit., pág. 15. “Formas de organización que se van haciendo más complejas”.

²⁸ *Ibidem*, pág. 16. “El Estado asume el *ius puniendi*, que surge como verdadero poder de penar ya sometido a regulación”.

NANCLARES MARQUEZ J., GOMEZ GOMEZ A., ob. cit., pág. 74 “La reparación surge como una consecuencia derivada de la responsabilidad civil y penal, que en sus inicios se hallaban fusionadas y, por ende, se manifestó con penas que iban desde lo corporal hasta el pago de una suma de dinero a título de resarcimiento, pasando por sanciones pecuniarias y la posibilidad de dar aquello que causo el daño”.

²⁹ FERREIRO BAAMONDE X., *La víctima en el proceso penal*, ob. cit., pág. 18. “Se racionaliza la persecución penal, se objetiva y se distancia a las partes, como garantía de una aplicación serena, objetiva, imparcial, proporcionada e institucionalizada de las leyes penales al caso concreto”.

³⁰ DRAPKIN SENDEREY, I., “El derecho de las víctimas”, ob. cit., pág. 372. “Se han hecho indudables progresos en esta materia, pero aún queda mucho por realizar para alcanzar el justo equilibrio entre las garantías del delincuente procesado o condenado- y el derecho de sus víctimas.”

pasará a ser más importante satisfacer el interés público a través de la sanción que la autoridad le imponga al reo, que el interés privado, es decir, lo que pretenda la víctima respecto de él.

No obstante, el paso de un Derecho Penal eminentemente retributivo a otro basado en la prevención y sus teorías jugarán, también, un papel fundamental en la postergación de la figura de la víctima, pues en virtud de ellas, la pena no es más que un medio al servicio del logro del fin de evitar la comisión de nuevos delitos³¹. Como consecuencia, se olvidan los derechos e intereses de la víctima y con ello la reparación de las consecuencias que el delito ha provocado en su persona y en su patrimonio.

Podemos decir que, en este periodo la reparación a la víctima ha sido una finalidad secundaria no solo para el Derecho Penal material sino también dentro del proceso penal que tradicionalmente, se ha preocupado por los derechos y garantías en torno al acusado, cuidando la situación de la víctima periféricamente³². Asimismo, la criminología, la política criminal y la sociedad se preocuparon principalmente del delincuente y centraron todos sus esfuerzos en pretender su resocialización, sin embargo, desde hace aproximadamente tres décadas esta situación empieza a cambiar, y el renovado interés por la víctima se observa en todos los ámbitos mencionados.³³

1.3 Nacimiento de la victimología como ciencia y su repercusión internacional: El redescubrimiento de la víctima.

A pesar de que se ha fijado a mediados del siglo XX la fecha en que comienza a producirse el interés más o menos serio en torno a la víctima, lo cierto es que podemos encontrar en tiempos anteriores alguna aportación puntual acerca de la misma en obras de reconocidos autores como como FERRI³⁴, GAROFALO³⁵ y CARRARA³⁶, entre otros.

³¹ HASSEMER, W., MUÑOZ CONDE, F., *Introducción a la Criminología*, 1ª Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, pág. 211, “El papel más o menos relevante de la víctima en el sistema penal depende, en cierto modo, de la concepción, retributiva o preventiva, que se tenga del Derecho penal”.

³² FERREIRO BAAMONDE X., *La víctima en el proceso penal*, ob. cit., pág. 23. “El proceso penal en su formulación moderna olvida los derechos e intereses de la víctima...”

³³ ALASTUEY DOBÓN M., *La reparación a la víctima en el marco de las sanciones penales*, 1ª Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, págs. 36-39.

³⁴ FERRI E., *Sociología criminal*, Centro Editorial de Góngora, versión española por SOTO Y HERNANDEZ A., Madrid, 2004, pág. 377. “También se encontraría este remedio en un sistema riguroso y expeditivo de reparación a las víctimas de los delitos, sistema considerado como una función social confiada al Ministerio público para los casos en que las personas lesionadas no saben o no pueden hacer valer sus derechos excesivamente olvidados, como veremos en el capítulo”.

³⁵ Véase: GAROFALO R., *Riparazione alle vittime del delitto*, Torino, Bocca, 1887.

³⁶ Véase: CARRARA F., *Opuscoli di diritto criminale*, Casa Editrice Libreria "Fratelli Cammelli", Firenze, 1898.

Respecto al objeto de nuestro trabajo, hemos de mencionar que, en el siglo XVIII, bajo presupuestos utilitaristas BENTHAM³⁷ propuso la creación de un fondo de compensación para la reparación de los daños causados por el delito que cubriese los supuestos de insolvencia del ofensor. La obligación de compensar correría a cargo del Tesoro Público y se fundaría en una razón fundamental para él: que la carga pecuniaria dividida en la totalidad de los individuos no supone nada para cada uno de ellos, en comparación de lo que supondría para uno solo o para un corto número de personas. Las consecuencias de los delitos son equiparables, según el autor a aquellas que surgen de los desastres naturales, y en tal carácter fortuito, se encontraría la obligación del estado de intervenir.³⁸

Tal idea de crear un fondo público para las víctimas del delito ha sido recurrente a lo largo de los siglos XIX y XX. También, CARRARA se pronunció inequívocamente sobre la justicia y utilidad del sistema que él denominó *reparación subsidiaria*; según este sistema, las multas pagadas por los delincuentes irían dirigidas a engrosar una caja pública a la que se recurriría para indemnizar por los daños sufridos a las víctimas de un delito cometido por una persona insolvente. Según CARRARA sería inmoral que el Estado se enriqueciese con el importe de las multas provenientes de castigar delitos que no se supieron evitar anteriormente, mientras las víctimas del delito quedaban desamparadas.³⁹

A pesar de que estas iniciativas no prosperaron, la situación de la víctima va a mejorar notablemente convirtiéndose en objeto de interés y preocupación científica, legislativa y social, debido a factores ideológicos, académicos-científicos y políticos-criminales en el marco histórico posterior a la Segunda Guerra Mundial, y a la gran repercusión de dos autores en concreto, VON HENTING⁴⁰ y MENDELSON⁴¹.

³⁷ BENTHAM, J. *Tratados de legislación civil y penal (tomo II)*, traducida al castellano por SALAS, R., Imprenta de D. Fermín Villalpando, Madrid, 1821, pág. 327. “*Pero si el delincuente carece de bienes, ¿deberá quedarse sin satisfacción el individuo perjudicado por el delito? No: por las razones que hemos expuesto, la satisfacción es casi tan necesaria como la pena, y deberá pagarse por el tesoro público en el caso propuesto; porque es un objeto de bien general, como que la seguridad de todos, está interesada en ello. La obligación del tesoro público, está fundada en una razón que tiene la evidencia de un axioma; porque una carga pecuniaria dividida en la totalidad de los individuos, es nada para cada uno de ellos, en comparación*”

³⁸ HERRERA MORENO, M., *La hora de la víctima: Compendio de victimología*, ob. cit., págs. 74-75.

³⁹ CARRARA F., *Programma del corso di Diritto criminale*. Univesita Di Pisa, Vol. 1, Parte general §554, pág. 316. “*È utile e doverosa la riparazione sussidiaria inlrodolta qualche legislazione. Essa consiste nel costituire una pubblica cassa, che si impingua con le ammende inflitte ai delinquenti, ed alla quale si ricorre per indennizzare i lesi del danno sofferto per un debito commesso da persona insolvente..*”

⁴⁰ Véase: VON HENTING, H., “*The criminal and his victims: studies in the sociobiology of crime*”, Yale University Press, New Haven, 1948.

⁴¹ Véase: MENDELSON, B., “*Method to be used by counsel for the defense in researches made into the personality of the criminal*”, Revista de Derecho Penal y Criminología, 1937.

Fruto de todo lo anterior, nace la Victimología⁴² como ciencia, cuyo reconocimiento internacional se produce con la celebración del I Simposio Internacional de Victimología en Jerusalén en 1973. A partir de este momento, cada tres años tendrá lugar la celebración de estos simposios⁴³, que reunirán a expertos de todo el mundo abordando temas de estudio de gran interés como la definición de conceptos básicos, la delimitación de su objeto de estudio, la figura de la víctima, entre otros. Asimismo, serán de gran importancia en el camino de la nueva ciencia los numerosos congresos, coloquios y seminarios a nivel internacional y nacional que empiezan a celebrarse en todo el mundo.

Pocos años después, en el marco del Tercer Simposio Internacional, se crea la *World Society of Victimology*⁴⁴, cuyo propósito es promover la investigación en torno a las víctimas y a la asistencia victimal, defender sus intereses a lo largo del mundo, fomentar investigaciones y avanzar en la cooperación de organizaciones internacionales, regionales y locales, a los que preocupen los problemas de las víctimas, entre otros.⁴⁵

En España, la Victimología va a tener un papel muy importante en nuestra dogmática penal y procesal penal, hemos de mencionar que gran parte de ello se debe al Prof. Dr.h.c. Antonio Beristain Ipiña⁴⁶, fundador y director del Instituto Vasco de Criminología⁴⁷, gracias a su tarea investigadora y docente que en este ámbito fue incansable. Su esfuerzo en la búsqueda de un sistema penal más humano, centrado en la repersonalización del delincuente y en la satisfacción de las víctimas ha sido sin duda fundamental en los últimos años.

⁴² MORILLAS FERNÁNDEZ, D., PATRO HERNÁNDEZ, R., AGUILAR CÁRCELES M., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, 1ª Ed, Dykinson, S.L, Madrid, 2011, pág. 43. “*Disciplina científica integrada dentro de la Criminología, que goza de cierta autonomía por defender un objeto de estudio exclusivo y propio, centrada en la figura de la víctima, que se deja influir por ciencias y disciplinas afines, como el Derecho, Biología, Psicología o Sociología, entre otras, lo que denota su aspecto interdisciplinar*”.

⁴³ Este año ha tenido lugar el 17º Simposio Internacional de la Sociedad Mundial de la Victimología, en nuestra ciudad, San Sebastián, España.

⁴⁴En español: *Sociedad Mundial de la Victimología*.

Véase: <http://www.worldsocietyofvictimology.org/>

“*Es una organización no gubernamental sin fines de lucro con estatus consultivo de categoría especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa*” (Consultada 04.06.2022)

⁴⁵ FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, ob. cit., pág.71.

⁴⁶ Véase: BERISTAIN IPINA, A. *Victimología. Nueve palabras clave*, 1ª Ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

BERISTAIN IPINA, A. *Nueva criminología desde el Derecho Penal y la victimología*, 1ª Ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 1994.

BERISTAIN IPINA, A. “*La dogmática penal evoluciona hacia la victimología (ayer, 'in dubio pro reo'; hoy, 'pro víctimas', mañana, las víctimas protagonistas)*”, *Revista Internacional*, Nº. 31, 2010, págs. 81 a 102. Entre otras.

⁴⁷ Véase: <https://www.ehu.eus/es/web/ivac> (Consultada por última vez 15.06.2022)

En la actualidad podemos afirmar que las consecuencias más interesantes del avance victimológico, han sido el nacimiento de un movimiento internacional centrado en el estudio y la asistencia de las víctimas del delito, cuyo resultado son la materialización de diversos programas de asistencia y compensación a las víctimas, así como un gran número de actividades científicas y normas internacionales, que veremos en el siguiente capítulo, las cuales configuran una tendencia internacional en favor de un nuevo papel de las víctimas en los sistemas penales y su reparación efectiva e integral, tanto a cargo del infractor, como a cargo del Estado.⁴⁸

⁴⁸ HERRERA MORENO M., *La hora de la víctima: Compendio de victimología, ob. cit.,* pág. 134.

UNA MIRADA AL PRESENTE

Llegados a este punto, nos encontramos con diversos sistemas penales que darán todos y cada uno de ellos un tratamiento particular a la víctima y su reparación. Por ello, el camino hacia el reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas ha sido progresivo y ha tenido un desarrollo diferente en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados. Si bien, la elaboración de distintos instrumentos jurídicos en el marco internacional, europeo y nacional respecto a estas cuestiones, han favorecido la armonización de ámbitos específicos y comunes de protección a las víctimas y la elaboración de cauces adecuados para su consecución.⁴⁹

En el siguiente apartado analizaremos la normativa vigente en torno al derecho de la víctima a ser reparada por el Estado de manera subsidiaria en aquellos casos en que no pueda ver garantizado su derecho por otras fuentes a través de sistemas o programas de reparación pública que obedecen a principios de reconocimiento, confianza cívica y solidaridad social con las víctimas de delitos.⁵⁰

II. Sistemas de reparación públicos:

2.1 Ámbito Internacional.

a) Naciones Unidas⁵¹

En el ámbito internacional, ha sido fundamental la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 19 de noviembre de 1985⁵², denominada como la “*Carta Magna de los Derechos de las Víctimas*” por ser el documento más importante impulsado hasta la fecha en esta materia estableciendo las líneas directrices de la política de protección a las víctimas, al reconocer los derechos

⁴⁹ SANZ HERMIDA, A., *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*, ob. cit., pág. 26.

⁵⁰ NANCLARES MARQUEZ, J., GOMEZ GOMEZ, A., “*la reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas*”, ob. cit., pág. 75.

⁵¹ Véase: <https://www.un.org/un70/es/content/history/index.html>

“*Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada en 1945 por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional. Actualmente, son 193 países los que forman parte de esta organización. España ingresó en ella el 14 de diciembre de 1955.*”.

(Consultada por última vez 09.06.2022).

⁵² Véase: Texto completo de esta Declaración, en Recomendaciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General. Documentos Oficiales: Cuadragésimo período de sesiones. Suplemento nº 53 (A/40/53).

mínimos que les han de ser garantizados: acceso a la justicia, trato justo, información, resarcimiento e indemnización y asistencia.

La *Declaración* en primer lugar, delimita el concepto de víctima, estableciendo que deberá considerarse como víctima el individuo o colectivo concreto, sus familiares o las personas a cargo que tengan relación con mismo y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima o prevenir la victimización. El término “*daños*”, incluye las lesiones físicas o mentales, el sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales que hayan podido soportar cualquiera de los individuos mencionados anteriormente como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros⁵³.

Se establece que, las víctimas tendrán derecho a una pronta reparación del daño que hayan sufrido⁵⁴. Destacamos la importancia del factor temporal, pues de poco servirá una reparación tardía, si la víctima ya ha tenido que superar por sí sola las consecuencias negativas del hecho delictivo.

Se establece que, se crearán y reforzarán cuando sea necesario mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles debiéndose brindar información acerca de ellos.⁵⁵ La *Declaración* destaca la relevancia de agilizar los trámites administrativos o judiciales y de suprimir los posibles obstáculos -la excesiva burocratización, la dispersión normativa, la dilación en el tiempo- en aras de evitar la denominada *victimización secundaria*.⁵⁶

Se establece también que, los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.⁵⁷ No obstante, cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de

⁵³DPFVD, artículo 1.

DPFVD, artículo 2.

⁵⁴ DPFVD, artículo 4.

⁵⁵ DPFVD, artículo 5.

⁵⁶ MORILLAS FERNÁNDEZ, D., PATRO HERNÁNDEZ, R., AGUILAR CÁRCELES M., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, ob. cit., pág. 118. “La victimización secundaria abarca los costes personales derivados de la intervención del sistema legal que, paradójicamente, incrementa los padecimientos de la víctima...”

⁵⁷ DPFVD, artículo 8.

otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente a las víctimas o a sus familiares. Para ello, se deberá fomentar la creación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas y reforzar o ampliar los ya existentes, aumentando su financiación y margen de protección⁵⁸ en aras de garantizar a la víctima su derecho a ser reparada.

Cabe mencionar que, respecto al derecho a ser resarcidas por el Estado, la *Declaración* establece una nueva delimitación del concepto de víctima, pues ya no se consideran víctimas objeto de reparación todas aquellas que hayan sufrido una lesión como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal, sino solamente aquellas que hayan muerto o sufrido importantes lesiones como consecuencia de delitos graves.⁵⁹

Aunque la presente *Declaración* será el punto de partida de numerosas leyes sobre los derechos de las víctimas por parte de organismos legislativos en diferentes países, el carácter voluntario de la misma tendrá como consecuencia un desarrollo lento y desigual, cuando no inexistente.⁶⁰ El verdadero aporte de la *Declaración*, ha sido, precisamente, abrir el debate sobre la víctima y mantenerlo en la agenda política, más que la realización de políticas efectivas que logren unificar las prácticas.⁶¹

Como hemos podido vislumbrar las Naciones Unidas han jugado un papel fundamental en la protección de las víctimas de delitos, no solo a través de la mencionada *Declaración*, sino también con sus posteriores resoluciones⁶², guías y manuales⁶³ para fomentar su aplicación y con la creación de diversos fondos de ayudas o reparación y subvenciones administrados por la ACNUDH que prestan apoyo a agentes de la sociedad

⁵⁸ DPFVD, artículo 13.

⁵⁹ DPFVD, artículo 12.

⁶⁰ PÉREZ RIVAS, N., “Evolución histórica del estatuto jurídico de la víctima: especial referencia al derecho español”, *ob.cit.*, pág. 23.

⁶¹ Tal como afirma, FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, *ob. cit.*, págs.76-77.

⁶² Véase: Resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/57, de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder*; 1990/22, del 24 de mayo de 1990, sobre “víctimas de delitos y abuso del poder”; 1996/14, de 23 de junio de 1996, sobre uso y aplicación de la *Declaración*.

⁶³ Véase: <https://ovc.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh226/files/media/document/201275spanish.pdf>

https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UNODC_Handbook_on_Justice_for_victims.pdf

Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito, “*Guía para El Diseño de Políticas Sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder*” y “*Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de delito y Abuso de Poder*”, New York, 1999.

civil en ámbitos concretos: Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura⁶⁴, de la Esclavitud⁶⁵, para los Pueblos Indígenas⁶⁶, entre otros.⁶⁷

b) La Corte Penal Internacional

En el ámbito internacional, hemos de destacar la labor que realiza la CPI en torno a la reparación de las víctimas al juzgar delitos que son de su competencia -genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra-. La Corte es totalmente independiente y se establece en el 2002, a través del Tratado Internacional denominado: Estatuto de Roma (ER)⁶⁸.

Este Estatuto prevé, que la Corte podrá dictar ordenes de reparación en beneficio de las víctimas o sus familiares contra las personas condenadas o cuando proceda a cargo del Fondo Fiduciario establecido en el mismo Estatuto⁶⁹, no obstante, no podrá dictarlas contra los Estados, cuestión que ha sido debatida por mucho tiempo durante la Conferencia de Roma, pero que finalmente fue rechazada.

El Fondo Fiduciario⁷⁰, es uno de los aspectos más innovadores de las disposiciones sobre las víctimas contenidas en el Estatuto, se configura como una entidad independiente, que trabaja en colaboración con la CPI, cuyos recursos se obtienen mediante contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares y por el producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado, entre otros. Hasta la fecha, el Fondo Fiduciario ha brindado asistencia a más de 120.000 víctimas en países donde la Corte posee investigaciones.⁷¹

⁶⁴ Véase: A/RES/36/151, 1981.

⁶⁵ Véase: A/RES/ 46/122, 1991.

⁶⁶ Véase: A/RES/ 40/131, 1985.

⁶⁷ DE LA LUZ LIMA, M., “Fondos de ayuda o reparación para víctimas de delitos y abuso de poder”, Revista de Victimología nº 1, 2015, pág. 103.

⁶⁸ ER, artículo 1.

⁶⁹ ER, artículo 75.

ER, artículo 79.

⁷⁰ Véase: Resolución ICC-ASP/1/Res.6 “Creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias”, adoptada por la Asamblea de los Estados parte, el 19 de septiembre de 2002.

⁷¹ Véase: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/explora/fondo-fiduciario-en-beneficio-de-las-victimas> (Consultada por última vez 09.06. 2022)

2.2 Ámbito Europeo

a) Consejo de Europa⁷²

A la par con el desarrollo en el marco internacional, en el marco europeo también ha habido importantes y numerosas iniciativas⁷³ que buscan mejorar la posición de las víctimas en los sistemas penales de los Estados Miembros. No obstante, nos centraremos en aquellas que reconocen y regulan el derecho a una reparación e indemnización pública a las víctimas de delitos cuando estas no puedan obtenerla por otros medios.

Tras el reconocimiento de este derecho algunos Estados Miembros elaboraron regímenes públicos de resarcimiento a las víctimas, mientras que otros tenían la intención de hacerlo, por esta razón, el Consejo de Europa consideró importante formular principios rectores con vistas a armonizar los Derechos nacionales en este ámbito. Así, el Consejo recomendó una serie de principios a seguir en su *Resolución (77) 27, adoptada por su Comité de Ministros el 28 de septiembre de 1977*.

La presente *Resolución*, estimaba que por razones de equidad y solidaridad social era conveniente implementar programas de compensaciones públicas para reparar a las víctimas de infracciones penales, en particular a aquellas que hubieran sufrido graves lesiones físicas y a las que estuvieran a su cargo en caso de fallecimiento en los supuestos en que las posibilidades de ser reparadas eran insuficientes por carecer el autor de recursos económicos, y sobre todo cuando éste fuera desconocido. Los principios establecidos en la presente *Resolución*, serán el origen del *Convenio n.º 116, del Consejo de Europa de 24 de noviembre de 1983, sobre la compensación a las víctimas de delitos violentos*⁷⁴, cuyo contenido analizaremos seguidamente.

En cuanto a su ámbito de aplicación, el *Convenio* establece que el Estado Parte en cuyo territorio se hubiere cometido el delito concederá la indemnización a los nacionales de los Estados Parte del mismo, y a los nacionales de todos los demás Estados Miembros

⁷² Véase: <https://www.coe.int/es/web/about-us> “El Consejo de Europa, con sede en Estrasburgo, es una organización intergubernamental de la que forman parte 47 Estados europeos. Fue fundada por el Tratado de Londres de 5 de mayo de 1949. La entrada oficial de España en el Consejo de Europa se produce el 24 de noviembre de 1977.” (Consultada por última vez 09.06.2022)

⁷³ Véase: *Recomendación (85) 11*, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 28 de junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho Penal y Procesal Penal. *Recomendación 2006 (8)* del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre asistencia a víctimas de delito.

⁷⁴ Véase: [https://www.boe.es/eli/es/ai/1983/11/24/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1983/11/24/(1))
Ratificado por España el 20 de octubre de 2001.

del Consejo de Europa con residencia permanente en el Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito.⁷⁵ Se deberá presentar la solicitud en el plazo previsto por el régimen correspondiente.⁷⁶

El *Convenio* establece que el Estado contribuirá a indemnizar a aquellas víctimas que hayan sufrido graves lesiones corporales o daños en su salud como consecuencia de un delito violento doloso o en caso de fallecimiento a las personas que se encontraran a cargo del fallecido, en los supuestos en que la indemnización no pueda ser asumida plenamente por otras fuentes. En todo caso, la indemnización se concederá aunque no se haya podido procesar o sancionar al autor.⁷⁷

En cuanto a la indemnización, ésta cubrirá como mínimo las pérdidas de ingresos, los gastos médicos y de hospitalización, los gastos funerarios y cuando se trate de personas a cargo, la pérdida de alimentos.⁷⁸ En caso de ser concedida, la determinación de la cuantía podrá verse limitada entre máximos y mínimos⁷⁹, asimismo, podrá verse reducida o suprimida habida cuenta de la situación financiera del solicitante⁸⁰ o por su comportamiento o participación en la perpetración del delito o en relación con el daño causado.⁸¹ Además, con el fin de evitar una duplicación de indemnizaciones, podrá deducirse de la indemnización concedida, o reclamar a la persona indemnizada cualquier cantidad relacionada con el perjuicio sufrido que haya pagado el delincuente, la seguridad social o una entidad de seguros o de cualquier otro origen.⁸² También, se prevé la posibilidad de que el Estado o la autoridad competente pueda repetir contra el autor hasta el máximo de la cantidad pagada subrogándose en los derechos de la persona indemnizada.⁸³

Este *Convenio* será inspirador de muchas legislaciones europeas en la materia, y su rastro puede ser fácilmente seguido en la Ley española 35/ 1995 de Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual que veremos más adelante.⁸⁴

⁷⁵ Conv., artículo 3.

⁷⁶ Conv., artículo 6.

⁷⁷ Conv., artículo 2.

⁷⁸ Conv., artículo 4.

⁷⁹ Conv., artículo 5.

⁸⁰ Conv., artículo 7.

⁸¹ Conv., artículo 8.

⁸² Conv., artículo 9.

⁸³ Conv., artículo 10.

⁸⁴ FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, ob. cit., pág.79.

b) Unión Europea⁸⁵

Siguiendo la misma línea que las NN. UU y el Consejo de Europa, la UE comparte también su preocupación por las víctimas del delito y su reparación⁸⁶, destacaremos en el ámbito que nos ocupa, la *Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo y la Directiva 2004/80/ CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos.*⁸⁷

Por un lado, la *Directiva 2012/29/UE*⁸⁸, tal como su nombre indica establece las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Uno de esos derechos es que el Estado Miembro garantice la obtención de una decisión relativa a la indemnización por parte del infractor en el curso del proceso penal debiendo promover medidas para que el autor de la infracción indemnice a la víctima adecuadamente.⁸⁹ Además se reconoce el derecho a recibir información desde el primer contacto con la autoridad competente haciendo expresa alusión a que la víctima debe ser informada acerca del modo y condiciones para poder acceder a las indemnizaciones que le corresponden⁹⁰. En este mismo sentido, se prevé que lo *servicios de apoyo a las víctimas*, faciliten información, asesoramiento y apoyo adecuado en relación con sus derechos y el acceso a los sistemas nacionales de indemnización por los daños y perjuicios sufridos.⁹¹

⁸⁵Véase: <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/EspanaUE.aspx>

“La Unión Europea es una asociación económica y política formada por 27 países de Europa, que han delegado parte de su soberanía en instituciones comunes para tomar democráticamente decisiones sobre asuntos de interés común. España solicitó su adhesión el 26 de julio de 1977, que tuvo lugar el 12 de junio de 1985, con la firma del Tratado de Adhesión en Madrid, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 1986”.

⁸⁶ ESPARZA LEIBAR, I., “El estatus de la víctima del delito en el ordenamiento francés. El origen, las tendencias y las reformas procesales más recientes”, *ob.cit.*, pág.5. “La UE a través de la concepción y materialización del Espacio Europeo de Justicia, apuesta decididamente por fijar un estatus común y mínimo para todas las víctimas en el proceso penal. Estatus de mínimos basado en la información, la asistencia y la reparación integrales”.

Comunicación de la comisión al consejo, al parlamento europeo y al comité económico y social, víctimas de delitos en la unión europea.

⁸⁷ Véase: https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/types-legislation_es

“Las directivas son actos legislativos en los cuales se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir. Sin embargo, corresponde a cada país elaborar sus propias leyes sobre cómo alcanzar esos objetivos.”

⁸⁸ Transpuesta en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 4/2015, la cuál se refiere a los derechos de reparación e indemnización en términos similares a la Directiva sin profundizar demasiado en el tema.

⁸⁹ D. 2012/29/UE, artículo 16.

⁹⁰ D. 2012/29/UE, artículo 4.1.e).

⁹¹D. 2012/29/UE, artículo 9.1.a).

Por otro lado, la *Directiva 2004/80/ CE, sobre indemnización a las víctimas de delitos*, resultado de las bases asentadas por el *Libro Verde* presentado por la *Comisión*⁹² establece que los Estados Miembros deberán crear mecanismos de indemnización públicos para las víctimas de delitos dolosos violentos⁹³ cometidos en sus respectivos territorios que aseguren a las víctimas una indemnización justa y adecuada sin tener en cuenta su nacionalidad⁹⁴. Lo cierto es que, la mayor parte de los Estados han establecido ya regímenes de indemnización públicos, algunos de los mismos en cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo al Convenio del Consejo de Europa anteriormente mencionado.⁹⁵ No obstante, como veremos más tarde a pesar de su existencia, su regulación normativa y eficacia difieren en gran medida de un Estado a otro.

III. Sistema de reparación estatal de la víctima del delito: Derecho Comparado

3.1 Reino Unido: *The Criminal Injuries Compensation Scheme (CICS) y Hardship Fund*⁹⁶.

Los países anglosajones han sido pioneros en introducir un sistema de reparación de los daños derivados de determinados delitos a cargo de los presupuestos del Estado.⁹⁷ Reino Unido ya en 1964 aprobó su primer *Criminal Injuries Compensation Scheme*⁹⁸.

Posteriormente, será la *Criminal Injuries Compensation Act* de 8 de noviembre de 1995⁹⁹, la que establezca la normativa básica que delimitará el contenido y

⁹²Véase: *Libro Verde: Indemnización a las víctimas de delito*, presentado por la Comisión, 2001. COM (2001) 536 final. “*El presente libro, inicia una consulta, con todas las partes interesadas, sobre las posibles medidas que deben adoptarse al nivel comunitario para mejorar la indemnización estatal a las víctimas de delitos en el UE*”.

⁹³ D. 2004/80/ CE, artículo 12.

⁹⁴ Véase: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61987CC0186&from=MT>

STJCE, de 2 de febrero de 1989, asunto “*Ian William Cowan vs Trésor Public*”, sobre la discriminación por razón de nacionalidad que daban lugar algunas legislaciones nacionales en materia de compensación estatal.

⁹⁵ D. 2004/80/ CE, considerando 8.

⁹⁶ En español: *Fondo de dificultades*.

Véase: <https://www.gov.uk/guidance/the-hardship-fund-a-guide>

“*Para todas aquellas víctimas cuyas lesiones no estén cubiertas por el Régimen de Compensación por Lesiones Criminales, el Gobierno ha introducido un Fondo de Dificultades, para brindar un pequeño alivio aquellos trabajadores con salarios muy bajos o aquellos que no pueden trabajar temporalmente debido a que han sido víctimas de un delito violento.*”

⁹⁷TAMARIT SUMALLA, J. M., *La reparación a la víctima en el derecho penal*, Fundació Jaume Callís, Barcelona, 1993, pág. 27 “*Los primeros países que se hicieron eco de las recomendaciones efectuadas fue Nueva Zelanda, Reino Unido, Irlanda del Norte...el ejemplo británico se extendió rápidamente a Canadá, Australia y diversos Estados norteamericanos*”.

⁹⁸ En español: *Programa de Compensación por Lesiones Criminales*.

⁹⁹ En español: *Ley de Compensación por Lesiones Criminales*.

Véase: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1995/53>

funcionamiento del actualizado *Criminal Injuries Compensation Scheme*¹⁰⁰. Este programa se financia cada año por el gobierno y se diseña con el objetivo de compensar a las víctimas de delitos violentos en Gran Bretaña. El desarrollo normativo del programa y el valor de las indemnizaciones son establecidos por el Secretario de Estado y aprobados por el Parlamento.¹⁰¹

a) **Ámbito de aplicación**

Solo se podrá conceder la indemnización cuando el incidente haya ocurrido en Inglaterra, Escocia o Gales u otro lugar relevante.¹⁰² Además, el beneficiario deberá cumplir con los requisitos de nacionalidad, residencia u otros establecidos en el Programa¹⁰³.

Podrán ser beneficiarios las víctimas de delitos violentos¹⁰⁴ y las personas cuyos seres queridos hayan fallecido como resultado de este.¹⁰⁵ También podrán ser beneficiarios los individuos que se hayan lesionado al tratar de detener un presunto delincuente, prevenir o remediar las consecuencias de un delito, o ayudando a la policía a hacerlo, siempre que el riesgo asumido sea excepcional y justificado¹⁰⁶ y aquellos que presenten una solicitud fundada en una lesión mental si presenciaron o estuvo involucrado inmediatamente después de un incidente en el que un ser querido sufrió una lesión criminal como resultado de un delito violento¹⁰⁷. No obstante, deberán cumplir con todos los requisitos restantes y los criterios de elegibilidad que establece el programa.

Pueden ser beneficiarios de una indemnización aquellos que hayan sufrido daño mental o físico a causa de un crimen violento, aquellos que hayan sufrido abuso sexual o físico, aquellos que hayan perdido ingresos por quedar incapacitados o limitados para trabajar como resultado directo de una lesión criminal. Además, las víctimas podrán

(Consultada 06.06.2022)

¹⁰⁰Véase: *El actual programa de Compensación por Lesiones Criminales, 2012.*

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/808343/criminal-injuries-compensation-scheme-2012.pdf

¹⁰¹ CICS, artículo 1.

¹⁰² CICS, anexo C.

¹⁰³ CICS, artículos 10 a 16.

¹⁰⁴ CICS, artículo 4.

El significado de delito violento, se encuentra previsto en el anexo B.

¹⁰⁵ CICS, artículo 6.

¹⁰⁶ CICS, artículo 5.

¹⁰⁷ CICS, artículo 6.

solicitar el pago de “*gastos especiales*”, como pagos por duelo, pagos por pérdida de servicios parentales y dependencia financiera, y pagos funerarios.¹⁰⁸

b) Procedimiento

El órgano encargado de administrar y gestionar el programa es la *Criminal Injuries Compensation Authority (CICA)*¹⁰⁹, la cual resolverá también las solicitudes realizadas por las presuntas víctimas que hayan sufrido lesiones físicas o mentales en Inglaterra, Gales y Escocia como resultado de delitos violentos. Este órgano velará por el cumplimiento de los requisitos exigidos para poder acceder a ser beneficiario de esta indemnización, determinando también su cuantía en función de la gravedad de las lesiones y la situación de vulnerabilidad de la víctima, intentando siempre proporcionar un servicio que sea sensible, justo y eficaz¹¹⁰.

El programa establece que será condición necesaria que el incidente haya sido reportado -denunciado- a la policía en el menor tiempo posible¹¹¹, cuando el solicitante se haya demorado en informar deberá explicar las razones por las cuales no pudo hacerlo antes, se valoraran las circunstancias de cada caso. Asimismo, el solicitante deberá cooperar en la medida de lo razonablemente posible para llevar al agresor ante la justicia cuando esto sea necesario¹¹². El solicitante es el responsable de brindar toda la información, evidencia y asistencia posible a la autoridad en relación con su solicitud, pudiendo ser rechazada si no lo hace¹¹³. Si la solicitud fuera rechazada o no se estuviera conforme con la cuantía reconocida, el solicitante podrá interponer un recurso de apelación ante los tribunales.¹¹⁴

c) Plazo de solicitud

La solicitud deberá ser presentada lo más pronto posible estableciéndose un plazo máximo general de 2 años. No obstante, este plazo puede ser extendido cuando debido a circunstancias excepcionales probadas no se hubiera podido realizar antes la solicitud,

¹⁰⁸ CICS, artículo 30. “(a) *Injury payments* (paragraphs 32 to 41); (b) *Loss of earnings payments* (paragraphs 42 to 49); (c) *Special expenses payments* (paragraphs 50 to 56); (d) *Bereavement payments* (paragraphs 61 and 62); (e) *Child’s payments* (paragraphs 63 to 66); (f) *Dependency payments* (paragraphs 67 to 74); (g) *Funeral payments* (paragraphs 75 to 77).”

¹⁰⁹ En español: *Autoridad de Compensación por Lesiones Criminales*.

¹¹⁰ Véase: “*Annual Report & Accounts 2020–2021*” (CICA)

¹¹¹ CICS, artículo 22.

¹¹² CICS, artículo 23.

¹¹³ CICS, artículos 24, 90 a 92.

¹¹⁴ CICS, artículo 125.

siempre que las pruebas que acompañen la solicitud sean suficientes para determinar la concesión de la indemnización sin necesidad de más investigaciones¹¹⁵.

Las solicitudes deben presentarse sin demora y las víctimas no deberán esperar hasta la conclusión del proceso penal. No es requisito necesario que un individuo haya sido condenado para poder ser beneficiario de este programa, la resolución de las solicitudes se toma realizando un *balance de probabilidades*¹¹⁶ - basta que sea más probable que haya ocurrido el evento que no haya ocurrido- con base en la evidencia disponible¹¹⁷.

d) Cuantía

Antes de realizar un pago, se considera si solicitante antes, durante o después del incidente con su conducta causó o contribuyó al incidente haciendo que sea apropiado no realizar una adjudicación total o reducirla¹¹⁸.

Anexo E: Tarifa de lesiones

La cuantía de la indemnización se determinará según el tipo de lesión o lesiones que se hayan ocasionado pudiendo ser desde £1.000 hasta £250.000. Para ello el *Programa* utiliza un sistema de 35 niveles dividido en dos secciones para decidir los montos de compensación, los niveles son del A1 al A20¹¹⁹ y del B1 al B15¹²⁰. Si como resultado del delito la víctima hubiere fallecido la indemnización podrá alcanzar hasta £500.000¹²¹. Se realizará como regla general un pago total¹²².

A1	£ 1.000	B1	£ 1.000
A2	£ 1.500	B2	£ 1.500
A3	£ 1.800	B3	£ 2.000
A4	£ 2.400	B4	£ 3.300
A5	£ 3.500	B5	£ 4.400
A6	£ 4.600	B6	£ 5.500
A7	£ 6.200	B7	£ 6.600
A8	£ 11.00	B8	£ 8.200
A9	£ 13.500	B9	£ 11.000
A10	£ 16.500	B10	£ 13.500
A11	£ 19.000	B11	£ 16.500
A12	£ 22.000	B12	£ 22.000
A13	£ 27.000	B13	£ 27.000
A14	£ 33.000	B14	£ 33.000
A15	£ 44.000	B15	£ 44.000
A16	£ 55.000		
A17	£ 82.000		
A18	£ 110.000		
A19	£ 175.000		
A20	£ 250.000		

¹¹⁵ CICS, artículos 87 a 89.

¹¹⁶ Véase: <https://www.oxfordreference.com/view/10.1093/oi/authority.20110810104419771>

“The standard of proof in civil cases requiring only the slightest tip of the balance to decide who wins the case.” (Consultada 06.06.2022)

¹¹⁷ Véase: <https://www.gov.uk/guidance/criminal-injuries-compensation-a-guide> (Consultada por última vez 15.06.2022).

¹¹⁸CICS, artículo 25

¹¹⁹El nivel A, prevé la compensación por lesiones tales como quemaduras, parálisis, enfermedades médicamente reconocidas, lesiones mentales, daños en los nervios sensoriales periféricos y daños en los nervios motores, así como lesiones en la cabeza y el cuello, las extremidades superiores, el torso y las extremidades inferiores.

¹²⁰ El nivel B, prevé la compensación por lesiones criminales cubre lesiones fatales, por abuso físico en adultos, abuso sexual, abuso infantil, infección como resultado de abuso sexual y pérdida de un feto.

¹²¹ CICS, artículo 60.

¹²² CICS, artículo 125.

e) Principio de subrogación y acción de repetición

La indemnización prevista por el programa tiene carácter residual, es decir, será concedida cuando no exista otra fuente de reparación. Por lo que el solicitante, deberá tomar las medidas necesarias para obtener cualquier otro beneficio que le corresponda de seguridad social, seguros privados, orden u oferta de compensación hecha durante un proceso civil o penal.

En caso de que la solicitud sea aceptada, el beneficiario se compromete a informar a la *Autoridad* sobre cualquier daño, acuerdo u otra compensación que pueda recibir en relación con la lesión penal. En estas circunstancias, se le podrá exigir que devuelva la indemnización o parte de ella y, si es necesario, se emprenderán acciones judiciales para recuperarla.¹²³

f) Eficacia

El objetivo de la CICA es resolver la mayoría de las solicitudes en un plazo máximo de 12 meses, sin perjuicio de que pueda demorarse más en aquellos que sean complejos. Podemos decir, que este sistema es muy eficaz, pues como podemos apreciar en los datos aportados por la CICA, en los últimos dos años se han aceptado cerca de 60.000 solicitudes que representan un total de casi £350m.¹²⁴

	2019-20	2020-21
New applications received	32,895	28,771
	2019-20	2020-21
Number of applications resolved	35,618	27,669
Measure	2019-20	2020-21
% of cases with a first decision within 6 months	52%	43%
% of cases with a first decision within 12 months	81%	70%
Compensation provided by region	Totals	Totals
	2019-20	2020-21
	£'000	£'000
Awards relating to victims of crimes of violence occurring in:		
England and Wales	181,065	133,536
Scotland	13,774	19,831
Awards relating to victims of overseas terrorism	2	5
	194,841	153,372
Customer satisfaction	2019-20	2020-21
Good customer service	93%	94%
Customer effort Low-Moderate	88%	96%

En el 2020, se presentó una propuesta de reforma que pretende la revisión del *Programa*, con el objetivo de hacerlo mucho más simple, más transparente y en consecuencia más fácil de entender para facilitar el acceso a las víctimas. En esta misma propuesta, se reconoce el gran trabajo realizado por la CICA y su preocupación por mejorar los servicios y procesos de solicitud, procurando ofrecer a la víctima un trato discreto y sensible. En general, se destaca que muchos aspectos del *Programa* están

¹²³ CICS, artículos 110 y 111.

¹²⁴ Véase: “*Annual Report & Accounts 2020-2021*” (CICA), págs. 18 y 82.

PEREZ RIVAS, N., “*El modelo español de compensación estatal a las víctimas de delitos*”, Revista LEX N° 18 AÑO XIV, 2016, pág. 125. “*En Reino Unido, el importe total de las ayudas concedidas entre 1964 y 2007 ascendió a 3 billones de libras, siendo el total de aplicaciones recibidas 910.000*”.

funcionando bien y que la mayor parte de los solicitantes han sido bien atendidos. No obstante, se examina la posible ampliación de su ámbito de protección con la dificultad que representa tener que establecer criterios de elegibilidad.¹²⁵

3.2 Francia: *Le Fonds de Garantie des Victimes des actes de Terrorisme et d'autres Infractions (FGTI) y le Service d'Aide au Recouvrement des Victimes d'Infractions (SARVI)*¹²⁶.

En Francia, el Fondo de Garantía de las Víctimas interviene en nombre de la solidaridad nacional cuando una víctima que tiene derecho a una indemnización reclama la reparación de su daño sin tener que ponerse en contacto con el autor. El sistema francés prevé la indemnización total de los daños teniendo en cuenta cada situación de forma individual. Se trata de situar a la víctima lo más cerca posible de la situación que tenía antes de la tragedia.

Primero, en 1986 se crea el FGVAT¹²⁷ para indemnizar a las víctimas del terrorismo, pero poco tiempo después, en 1990¹²⁸ la protección se extenderá también a las víctimas de delitos de derecho común pasando a denominarse FGTI¹²⁹. Más tarde en 2008¹³⁰, el legislador francés decidió crear el SARVI que permitiera a las víctimas beneficiarse de la intervención de este fondo para recuperar totalmente o de forma anticipada la indemnización adeudada en el marco de una orden judicial.

La regulación de este sistema se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Penal francés, en su título XIV denominado, “*De la solicitud de indemnización abierta a ciertas víctimas de daños resultantes de una infracción*¹³¹”, que comprende los artículos 706-3 a 706-15.

¹²⁵ “*Criminal Injuries Compensation Scheme Review 2020*” Presented to Parliament by the Lord Chancellor and Secretary of State for Justice, 2020, pág.4.

¹²⁶ En español: *Servicio de Asistencia para la Recuperación de la Indemnización a las Víctimas del Delito*, Véase: <https://www.fondsdegarantie.fr/en/victim-of-crime-sarvi/> “*El SARVI – adscrito a la FGTI – es responsable de ayudar a las víctimas a recuperar los daños y los intereses que les corresponden tras una sentencia penal, cuando estas no puedan acceder a la indemnización otorgada por la CIVI por no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación.*” (Consultada por última vez 15.06.2022)

¹²⁷ En Francés: *Fonds de Garantie des Victimes des Actes de Terrorisme*.

En español: *Fondo de Garantía a las Víctimas de Actos Terroristas*.

¹²⁸ Ley n° 90-589 del 6 de julio de 1990 que modifica el Código Procesal Penal y el Código de Seguros y relativa a las víctimas de delitos.

¹²⁹ En español: *Fondo de Garantía a las Víctimas de Actos Terroristas y otras Infracciones*.

¹³⁰ Ley n° 2008-644 del 1 de julio de 2008, que crea nuevos derechos para las víctimas y mejora la ejecución de las sentencias.

¹³¹ ESPARZA LEIBAR, I., “*El estatus de la víctima del delito en el ordenamiento francés. El origen, las tendencias y las reformas procesales más recientes*”, *ob. cit.*, pág. 12 “*Para las víctimas de accidentes de trabajo, de actos de terrorismo y accidentes de circulación, existen procedimientos específicos para la eventual indemnización.*”

a) **Ámbito de aplicación**

Podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean franceses o nacionales de algún otro Estado miembro de la Comunidad económica europea¹³² o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en Francia o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio o el delito se haya cometido en Francia.¹³³

Los beneficiarios de estas indemnizaciones, podrán ser las víctimas directas o indirectas¹³⁴ de cualquier tipo de los delitos -dolosos o imprudentes¹³⁵-, que tengan como resultado la muerte, una incapacidad permanente o una incapacidad total para el trabajo personal igual o superior a un mes o de los delitos mencionados en el artículo 706-3.2. p.2¹³⁶ y 706-14 CPP¹³⁷.

b) **Procedimiento**

La solicitud de compensación deberá presentarse ante la *Commissions d'Indemnisation des Victimes d'Infractions (CIVI)*¹³⁸. Se trata de un órgano integrado funcionalmente en la jurisdicción civil especializado e independiente¹³⁹ que según las circunstancias que concurran, podrán anticiparles la indemnización debida a las víctimas de delitos en nombre de la solidaridad nacional, para posteriormente repetir contra el responsable. La CIVI se encarga de remitir el expediente completo al FGTI, el cual está obligado a dar una respuesta dentro de los 2 meses siguientes a la recepción del expediente completo. El FGTI procederá a ofrecer una indemnización a la víctima a través de la CIVI, en caso de que la víctima acepte la oferta, el pago se realizará dentro del mes siguiente, si la víctima no estuviere de acuerdo con la propuesta o si su solicitud hubiere

¹³² Redacción original del precepto, entiéndase la actual Unión Europea.

¹³³ Code de Procédure Pénale, artículo 706-3.3

¹³⁴ Code de Procédure Pénale, artículo 706-12.

¹³⁵ Code de Procédure Pénale, artículo 706-3. p.1.

¹³⁶ Code Pénal, artículos 222-22 a 222-30 “*De las agresiones sexuales*”, 225-4-1 “*De la trata de seres humanos*” a 225-4-5 y 227-25 a 227-27 “*Del abuso sexual*”.

¹³⁷ Code de Procédure Pénale, artículo 706-14 “*Cualquier persona que, víctima de un robo, de una estafa, de un abuso de confianza, de una extorsión de fondos o de una destrucción, de un daño o de un deterioro de un bien que le perteneciera, no pudiera obtener por cualquier concepto una reparación o una indemnización efectiva y suficiente de su perjuicio, y se encontrara por este hecho en una situación material o psicológica grave, podrá obtener una indemnización en las condiciones previstas en los artículos 706-3*”

¹³⁸ En español: Comisión de Compensación a las Víctimas del delito.

Code de Procédure Pénale, artículo 706-5-1

¹³⁹ Code de Procédure Pénale, artículo 706-4.

sido rechazada o a falta de respuesta en plazo por el FGTI, la víctima podrá recurrir siguiendo el correspondiente procedimiento en vía judicial.¹⁴⁰

b) Plazo de solicitud

La reclamación de la indemnización debe presentarse dentro de los 3 años siguientes a la fecha de la infracción, aunque no haya habido juicio¹⁴¹. Cuando se inicia un proceso penal, este plazo se prorroga y no expira hasta un año después de la decisión del tribunal que resolvió definitivamente la acción pública o la acción civil. No obstante, la CIVI podrá aceptar excepcionalmente una solicitud presentada fuera de plazo por un motivo legítimo.¹⁴²

c) Cuantía

La CIVI tendrá en cuenta las circunstancias que concurren¹⁴³ junto con las sumas concedidas a la víctima en concepto de reparación de su perjuicio y se encargará igualmente de las indemnizaciones de cualquier naturaleza recibidas o que pueda recibir de otros deudores en concepto del mismo perjuicio para calcular la cuantía total de la indemnización.¹⁴⁴ Cuando el órgano jurisdiccional resolviendo sobre los intereses civiles hubiera concedido daños y perjuicios por una cuantía superior a la indemnización a la acordada por la CIVI, la víctima podrá reclamar un complemento de indemnización.¹⁴⁵

Si las lesiones son personales y graves, consecuencia de un evento con resultado de muerte, incapacidad permanente, violación, agresión sexual o trata de personas, la cuantía de la indemnización no tendrá límite y no se requiere probar una especial situación de vulnerabilidad.

¹⁴⁰ Code de Procédure Pénale, artículo 706-5-1

¹⁴¹ ESPARZA LEIBAR, I., “*El estatus de la víctima del delito en el ordenamiento francés. El origen, las tendencias y las reformas procesales más recientes*”, *ob. cit.*, pág. 12. “De tal forma que las víctimas de daños y perjuicios de carácter económico o de daños psicológicos, serán indemnizadas cuando el autor sea desconocido o insolvente.”

¹⁴² Code de Procédure Pénale, artículo 706-5

¹⁴³ ESPARZA LEIBAR, I., “*El estatus de la víctima del delito en el ordenamiento francés. El origen, las tendencias y las reformas procesales más recientes*”, *ob. cit.*, pág. 12. “*La indemnización será total o integral (supuestos de especial gravedad, v. gr., de muerte de un familiar como consecuencia de la comisión de un delito o en el caso de víctimas de trata de seres humanos o de agresiones sexuales), o parcial, en función de las circunstancias que aprecie la CIVI*”.

¹⁴⁴ Code de Procédure Pénale, artículo 706-9

¹⁴⁵ Code de Procédure Pénale, artículo 706-3.3

Si las lesiones son personales y ligeras, como lesiones corporales que resultan en una incapacidad laboral total de menos de un mes o si ha sufrido daños materiales, consecuencia de delitos como robo, fraude, extorsión, entre otros, la compensación tendrá un tope de 4.342€ y sus recursos no deberán superar las siguientes cifras anuales.¹⁴⁶ La reparación podrá ser rechazada o su cuantía reducida en razón de la culpa de la víctima.¹⁴⁷

dependientes	Recursos
Ninguna	17.367 €
1	20.495 €
2	23.622 €
3	26.748 €
4	29.874€
+ persona	1.317€

d) Principio de subrogación y acción de repetición

El fondo se subrogará en los derechos de la víctima para obtener de las personas responsables del daño causado por la infracción u obligadas por cualquier título a asegurar la reparación total o parcial el reembolso de la indemnización o de la provisión pagada por él, con el límite de la cuantía de las reparaciones a cargo de las citadas personas. Por aplicación de las disposiciones de artículo 706-9 y del artículo 706-11 el fondo podrá pedir al Fiscal que solicite de cualquier persona o administración la comunicación de informaciones sobre la situación profesional, financiera, fiscal o social de las personas que tuvieran que responder del daño.¹⁴⁸

Cuando la víctima, posteriormente al pago de la indemnización, obtuviera, en base al mismo perjuicio, una de las prestaciones o indemnizaciones referidas en el artículo 706-9, el fondo podrá solicitar a la comisión que la haya acordado que ordene el reembolso total o parcial de la indemnización o de la provisión¹⁴⁹

e) Eficacia

Podemos decir que el sistema de compensación estatal francés es muy eficaz, es un Estado que se ha preocupado desde hace tiempo por mejorar el tratamiento de las víctimas de delitos y su reparación, contando con un amplio ámbito de protección a través de su Fondos de Garantía que tiene marcado como prioridad la mejora constante de la calidad de sus servicios, de conformidad con el principio de una compensación justa.

¹⁴⁶ Véase: <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F2313> (Consultada por última vez 14.06.2022).

¹⁴⁷ Code de Procédure Pénale, artículo 706-3.3

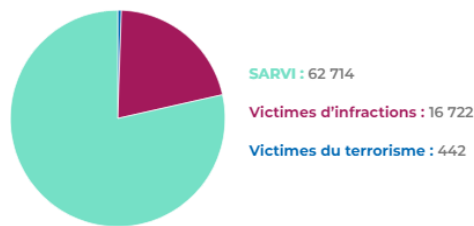
¹⁴⁸ Code de Procédure Pénale, artículo 706-11

¹⁴⁹ Code de Procédure Pénale, artículo 706-10

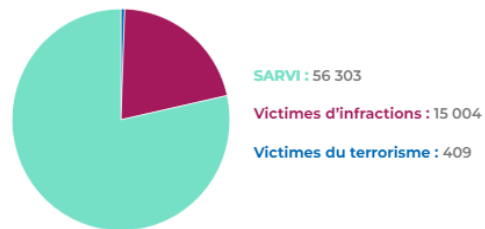
En cuanto a la velocidad de la implementación de la compensación, en el plazo máximo de un mes, y si es posible dentro de los 10 días siguientes a la infracción el FGTI pagará una primera provisión a las víctimas, o les enviará una carta motivada para decirles por qué no está en condiciones para hacerlo, todo ello sin perjuicio de que deba pronunciarse sobre el expediente en el plazo máximo de 2 meses desde que se le ha remitido por la CIVI.

Por último, hemos de resaltar, la calidad y el fácil acceso al contenido de las cuestiones tratadas a través de la Página Web del Gobierno francés¹⁵⁰ y la del FGTI¹⁵¹; sus publicaciones, la recopilación de datos¹⁵² y folletos informativos¹⁵³ que aportan información relevante a las víctimas sobre sus derechos y cómo ejercerlos. Y por supuesto, la gran utilidad práctica y la gran dotación económica que se destina a cumplir este objetivo como se puede apreciar en los siguientes gráficos.¹⁵⁴

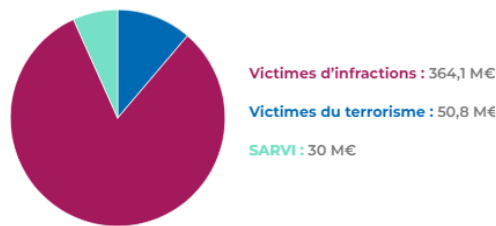
Nombre de demandes d'indemnisation : 68 863



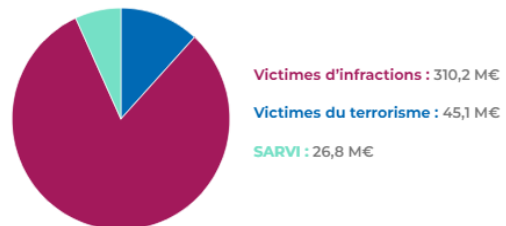
Nombre de demandes d'indemnisation : 71 716



Montant des indemnités versées aux victimes : 444,9 M€



Montant des indemnités versées aux victimes : 382,1 M€



¹⁵⁰ Véase: <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F2313>

¹⁵¹ Véase: <https://www.fondsdegarantie.fr/en/home-2/>

¹⁵² Véase: Enforcement of Court Decisions in Europe, CEPEJ, 2007, pág. 76 y ss. " *Studies to evaluate the effective recovery rate of fines in criminal cases, Studies to evaluate the recovery rate of damages for victims of offences (comparison with systems for recovering fines in criminal cases) Only four states (France, Malta, Norway, UK-England/Wales) make provision for studies of the effective recovery of both fines in criminal cases (question 119) and damages for victims of offences (question 27).* "

¹⁵³ Véase: <https://rapportdactivite.fondsdegarantie.fr/>

https://www.fondsdegarantie.fr/wp-content/uploads/2021/12/FGV_RAPRINT_21compress-min.pdf

https://www.fondsdegarantie.fr/wp-content/uploads/2021/08/2020_Barometre_NNAssurance_VFmin.pdf

¹⁵⁴ Primer Gráfico: año 2019-2020. Segundo: año 2020-2021.

IV. Sistema de reparación estatal de la víctima del delito:

Ordenamiento jurídico español

4.1 Antecedentes:

En nuestro pasado reciente, el Código Penal de 1848 ya manifestaba la voluntad de crear un sistema público de indemnizaciones, en concreto, su artículo 123 establecía que, *“Una ley especial determinará los casos y forma en que el Estado ha de indemnizar al agraviado por un delito o falta, cuando lo autores y demás responsables carecieren de medios para hacer la indemnización”*. No obstante, dicha ley nunca llegó a promulgarse¹⁵⁵.

Posteriormente, el Código Penal de 1928 prevé en su artículo 183 que, *“Las multas se satisfarán mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, de modo que en los autos de ejecución de sentencia quede acreditado el pago y pueda guardar el multado resguardo que acredite aquél, ingresando el total importe en la Caja general de Depósitos o en otro centro que sea designado a tal fin, y practicándose anualmente una liquidación para que el 25 por 100 de lo recaudado sea adjudicado definitivamente al Estado, como o compensación de los gastos judiciales no satisfechos, y el resto quede a disposición del Presidente del Tribunal Supremo, para que, en la forma y por el orden que reglamentariamente se disponga, sea aplicado a indemnizar a las víctimas de "errores judiciales que hayan sido declarados por los Tribunales, y, en lo posible, a las de delitos que no puedan ser indemnizados.”*. Sin embargo, una vez más no llegó a materializarse.¹⁵⁶

La necesidad de articular un sistema indemnizatorio en el que un fondo de garantía anticipase las cantidades en cuestión, dejando a salvo el derecho del Estado a repetir contra los responsables civiles, se abrirá paso de nuevo en la década de los 80 a través de la enmienda nº 1283 formulada por el Grupo Comunista al proyecto de Ley Orgánica de

¹⁵⁵LANDROVE DIAZ, G., *“La desprotección de las víctimas en el derecho español”*, Cursos de Verano en San Sebastián, dirigido por BERISTAIN IPINA, A., DE LA CUESTA ARAZMENDI, J., Servicio editorial del País Vasco, 1990, pág. 14. *“De bello principio y máxima llena de justicia habla PACHECO, en su comentario al precepto de referencia. Lo justifica argumentando que el ciudadano que cumple religiosamente con sus obligaciones y contribuye al mantenimiento del estado tiene derecho a reclamar algo más que la estéril protección que normalmente se le dispensa. Empero, el más cualificado comentarista del código de 1848 se muestra clarivamente escéptico al preguntarse ¿Cuándo pasará de ser una máxima, cuando se convertirá en hecho ese desideratum?. Otros comentaristas de la época ofrecen el mismo talante realista.*

¹⁵⁶ FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, ob. cit., pág. 517.

Código Penal de 1980, según la cual el gobierno remitiría a las Cortes un proyecto de ley de creación de un fondo de garantía para las víctimas del delito.¹⁵⁷

Ante esta realidad la Fiscalía General del Estado demandó, en su memoria de 1989¹⁵⁸, la necesidad de implementar medidas reparatoras de cara a una mayor y más eficaz protección de las víctimas. En esta misma línea, el Defensor del Pueblo, en su informe de 1990¹⁵⁹, reclamó la previsión en nuestra legislación de fórmulas indemnizatorias o reparatoras sustitutivas por parte del estado para aquellos supuestos en que las víctimas de delitos violentos no hubieran podido recibir reparación alguna, bien por ser desconocido el autor, bien por la situación de insolvencia de este judicialmente declarada.

El grupo parlamentario popular en congreso de los diputados presentó en el año 1991, una proposición de Ley Orgánica sobre los derechos que asisten a las víctimas de delitos violentos, en que se contemplaba un sistema de compensación pública inspirado en razones de equidad y solidaridad social, que englobaba a todas las víctimas, pero su tramitación fue rechazada por el 54,25% de votos. En el año 1994, este mismo grupo vuelve a presentar una proposición de Ley Orgánica de indemnización y ayudas a las víctimas de los delitos violentos cuya tramitación parlamentaria caduco en esta ocasión¹⁶⁰.

No será hasta el año 1995 cuando, finalmente se proceda a la tramitación y aprobación definitiva de la Ley 35/1995, que analizaremos en el siguiente apartado. Cabe mencionar que, hasta ese entonces, existían con carácter parcial ayudas estatales a las víctimas de determinados delitos¹⁶¹, pero es con la aprobación de la presente Ley que el Estado dará cumplimiento -de manera relativa- a los dispuesto en la normativa internacional y europea.

¹⁵⁷ LANDROVE DIAZ, G., “*La desprotección de las víctimas en el derecho español*”, *ob. cit.*, págs. 15 a 16.

¹⁵⁸ Véase: Circular 1/1989, de 8 de marzo, sobre *el procedimiento abreviado* introducido por la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre.

Circular 2/1998, de 27 de octubre, de *Ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual*.

¹⁵⁹ Véase: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/INFORME1990informe.pdf> Informe del Defensor del Pueblo correspondiente a la gestión realizada en 1990, pág. 151. (Consultada 12.06.2022).

¹⁶⁰ PEREZ RIVAS, N., “*El modelo español de compensación estatal a las víctimas de delitos*”, *ob. cit.*, pág.113.

¹⁶¹ Ley 52/1984, de 26 de diciembre, *sobre protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional*; Ley 33/1987, de 23 de diciembre, *de Presupuestos Generales del Estado para 1988*.

4.2 Análisis de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

La presente Ley recogió un cuadro de derechos mínimos de las víctimas del delito y estableció un sistema de compensación a través de ayudas públicas en España. Este sistema, en contraposición a los sistemas analizados y a la normativa internacional, europea y nacional en la materia vista hasta ahora, establece que el Estado no debe ser considerado como un sujeto que presta una indemnización, sino que es más preciso entender que lo que hace es establecer un sistema legal de ayudas públicas en determinados supuestos, fundamentándose en que el Estado no puede asumir una indemnización, ya que este no puede asumir sustitutoriamente las indemnizaciones debidas por el culpable de un delito¹⁶². En la actualidad, solo se prevé en nuestro ordenamiento jurídico la indemnización estatal ante determinados supuestos: los casos de delitos de terrorismo.¹⁶³

La presente Ley consta de 16 artículos, distribuidos en dos capítulos dedicados respectivamente a la reparación pública -en la cual nos centraremos- y a la asistencia de las víctimas de delitos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales. Su desarrollo reglamentario tiene lugar a través del Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual aprobado por el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo.

a) Ámbito de aplicación

Podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio o el delito se haya cometido en España.¹⁶⁴

Las ayudas previstas en la Ley 35/1995 prevén un limitado ámbito de beneficiarios, en primer lugar, interesa destacar que solo se aplicará a las víctimas directas o indirectas¹⁶⁵ de delitos dolosos impidiéndose obtener una ayuda a quien haya sufrido

¹⁶² Ley 35/1995, Exposición de Motivos, p.2.

¹⁶³ Véase: Ley 32/1999, de 8 de octubre, de *Solidaridad con las víctimas de terrorismo*.

¹⁶⁴ Ley 35/1995, artículo 2.

¹⁶⁵ MARTÍN RÍOS M., "La reparación a las víctimas del delito por parte de Estado: análisis del caso español", *Revista de Criminología, Victimología y Seguridad* Vol. 2, nº3, 2008, pág. 96. "En cuanto a las denominadas víctimas

perjuicios a causa de una actuación imprudente de otra persona. Si bien es cierto que esta limitación encuentra precedentes en todas las disposiciones comunitarias habidas en la materia -ejemplo de ello, el Convenio nº 116 y la Directiva 2004/80/CE -, no es óbice para que los Estados puedan incluir dentro de su ámbito de protección a estas víctimas¹⁶⁶ en aras de garantizar su derecho a ser reparados en pie de igualdad, pues el perjuicio causado o la situación de vulnerabilidad en que pueden llegar a encontrarse es la misma, seas víctima de un delito doloso o de uno imprudente.

No obstante, esta Ley limita aún más el ámbito de protección, pues no basta con ser una víctima de un delito doloso, sino que se exige que sea un delito doloso violento¹⁶⁷ -no se precisa este requisito en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales¹⁶⁸- que en todo caso, tenga como resultado la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a la salud física y mental.¹⁶⁹ Por tanto, en nuestro sistema público de compensación a diferencia de los vistos anteriormente, quedarían excluidas también aquellas víctimas de delitos dolosos que hubieren sufrido perjuicios o daños materiales y lesiones corporales o daños en la salud física y mental leves.¹⁷⁰

b) Procedimiento

La solicitud de la prestación deberá dirigirse al Ministerio de Economía y Hacienda¹⁷¹, en concreto, a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones públicas, órgano encargado de gestionar este sistema a diferencia de los sistemas vistos anteriormente, cuya gestión se confía a una estructura administrativa independiente, y por lo tanto, más imparcial, más especializada y más cercana.

indirectas, solo se consideran como tales a las personas que dependiera económicamente del fallecido en los supuestos con resultado de muerte, obviando aquellos otros a quien la comisión del delito les hubiera originado perjuicios, y ostenten la mera, por tanto, la condición de meros perjudicados. A éstos solo les queda, para lograr su reparación, acudir a la vía judicial ejercitando la vía civil, no existiendo ninguna precisión de un fono público que atienda su situación de insolvencia del responsable civil.”.

¹⁶⁶ Francia y Reino Unido lo hacen.

¹⁶⁷ Véase: <https://colegiocriminologosmadrid.es/victimas-de-delitos-violentos-una-perspectiva-criminologica/> “Por otro lado, recalamos la necesidad de componer una definición de delitos violentos que abarque todos los supuestos que, a nuestro juicio, actualmente no se contemplan, ni en el Código Penal español ni en las legislaciones accesorias donde se hace referencia al ámbito del tratamiento de la víctima.”. (Consultada por última vez 11.06.2022)

¹⁶⁸ Ley 35/1995, artículo 1.2.

¹⁶⁹ Ley 35/1995, artículo 2.

¹⁷⁰ Ley 35/1995, Exposición de Motivos III., p. 5. “De esta forma se opta por acotar aquellos delitos violentos con resultado de máxima gravedad con el propósito de avanzar de forma rigurosa, aunque selectiva, cubriendo inicialmente los daños de carácter más grave pero afianzando la convicción social de que esta función debe ser paulatinamente ejercida por el Estado.” Después de 30 años esto no ha sucedido.

¹⁷¹ Ley 35/1995, artículo 9.

Si el solicitante no está conforme con la resolución del Ministerio de Hacienda y Economía, podrá impugnarla ante la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos y contra la Libertad Sexual¹⁷², cuyos acuerdos o silencios podrán poner fin a la vía administrativa abriéndose la posibilidad de interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo.¹⁷³

La concesión de la ayuda se condiciona, como regla general, a que se haya producido la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal.¹⁷⁴ Los plazos con los que trabaja la Justicia penal hacen que esta solución sea insatisfactoria en aquellos casos en los que la precaria situación de la víctima reclame una ayuda económica desde el momento en que se ha cometido el delito¹⁷⁵. A pesar de que la ley prescinde excepcionalmente de este requisito al conceder ayudas provisionales atendiendo a la precaria situación de la víctima del delito¹⁷⁶, lo cierto es que esta última debería ser la regla general en aras de lograr una pronta protección tal como hemos podido observar en el Derecho comparado.

c) Plazo de solicitud

La acción para solicitar las ayudas prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado desde la fecha en que se produjo el hecho delictivo. El plazo de prescripción quedará suspendido desde que se inicie el proceso penal por dichos hechos, volviendo a correr una vez recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o definitivamente al proceso y le haya sido notificada personalmente a la víctima.

En los supuestos en que a consecuencia directa de las lesiones corporales o daños en la salud se produjese el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar la ayuda o, en su caso, la diferencia que procediese entre la cuantía satisfecha por tales lesiones o daños y la que corresponda por el fallecimiento; lo mismo se observará

¹⁷² Ley 35/1995, artículo 11.

¹⁷³ Ley 35/1995, artículo 12.

¹⁷⁴ Ley 35/1995, Exposición de Motivos III, p11.

¹⁷⁵ SOLETO MUÑOZ, H., GRANÉ CHAVEZ, A., *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*, 1ª Ed., Dykinson, Madrid, 2019, pág. 82. “La media de tiempo que transcurre entre el ilícito y la firmeza de la sentencia es para Juzgados de lo Penal de 1326,1 días -3,6 años- y para la Audiencia Provincial de 1467,7 días -4 años”, pág. 86 “de los datos recogidos en el segundo estudio se observa que el tiempo transcurrido desde la fecha de sentencia firme hasta que la víctima recibe el primer pago de la indemnización oscila entre un mínimo de 0 días hasta un máximo de 1312 días (3,6 años), con una media de 207,9 días y una mediana de 122 días”

¹⁷⁶ Ley 35/1995, artículo 10.

cuando, como consecuencia directa de las lesiones o daños, se produjese una situación de mayor gravedad a la que corresponda una cantidad superior.¹⁷⁷

Respecto a esta cuestión, queremos destacar que el plazo general para presentar la solicitud se limita considerablemente en nuestro sistema en comparación a los vistos - Reino unido, dos años, Francia, 3 años-. A la vez que echamos en falta alguna previsión legislativa análoga a nuestros vecinos que ampare aquellos supuestos en los que la víctima por razones legítimas no haya podido presentar la solicitud en plazo.

d) Cuantía

Se tendrá en consideración el comportamiento del beneficiario para denegar o reducir el importe de la ayuda, si este hubiera contribuido, directa o indirectamente, a la comisión del delito o al agravamiento de sus perjuicios o si perteneciera a una organización dedicada a las acciones delictivas violentas.¹⁷⁸

El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso la indemnización fijada sentencia y en cuanto no supere dicha cuantía, la ayuda se determinará mediante la aplicación de las siguientes reglas¹⁷⁹.

Como podemos apreciar, en comparación con los otros sistemas de reparación que hemos visto, la cuantía de las ayudas previstas para las diferentes contingencias es realmente escasa.

Ayudas por delitos violentos	Otros, Ley 35/1995 (máximo: con 4 o más hijos o personas dependientes e ingresos por debajo del IPREM)	
	Mensualidades IPREM ¹⁷⁸	Importe máximo
Fallecimiento	120 x IPREM/mes	63.901,20 €
Gran invalidez	130 "	69.226,30 €
IP ¹⁷⁹ absoluta	90 "	47.925,90 €
IP total	60 "	31.950,60 €
IP parcial	40 "	21.300,40 €
Incapacidad Temporal	2 x IPREM/día menos 6 x IPREM/mes	12 x IPREM/mes ¹⁷⁸ 6.390 €
Secuestro	---	---
Lesiones no invalidantes	---	---
Daños materiales (viviendas, vehículos, Establecimientos, mobiliario, sedes...)	---	---
Gastos médicos	Tto. terapéutico delitos c/ l. sexual	5 x IPREM/mes 2.662,55 €
Sepelio	Sólo menor fallecido	5 x IPREM/mes 2.662,55 €
Adaptación vivienda	---	---
Alojamiento provisional	---	---
Educación	---	---
Extraordinarias	---	---
Exención IRPF	---	---
Pensiones extraordinarias (por LPI ¹⁷⁹ o fallecimiento)	---	---

¹⁷⁷ Ley 35/1995, artículo 7.

¹⁷⁸ Ley 35/1995, artículo 3.

¹⁷⁹ Ley 35/1995, artículo 6.

Tabla: DAZA BONACHELA, M., JIMENEZ DÍAZ, M. J., "Compensación a las víctimas de delitos violentos en España: Distintos raseros", Cuadernos de Política Criminal, nº 110, 2013, págs. 118-119.

e) Principio de subrogación y acción de repetición

La Ley establece que el Estado se subrogará de pleno derecho, hasta el total importe de la ayuda provisional o definitiva satisfecha a la víctima o beneficiarios en los derechos que asistan a los mismos contra el obligado civilmente por el hecho delictivo. La repetición del importe se realizará, en su caso, mediante el procedimiento administrativo de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación.¹⁸⁰

Asimismo, el Estado podrá exigir el reembolso total o parcial de la ayuda concedida por el procedimiento mencionado, cuando por resolución judicial firme se declare la inexistencia de delito o se reconozca una indemnización inferior a la ayuda provisional concedida o cuando con posterioridad a su abono, la víctima o sus beneficiarios obtuvieran por cualquier concepto la reparación total o parcial del perjuicio sufrido en los tres años siguientes a la concesión de la ayuda, o cuando la ayuda se hubiera obtenido en base a la aportación de datos falsos o deliberadamente incompletos o a través de cualquier otra forma fraudulenta, así como la omisión deliberada de circunstancias que determinaran la denegación o reducción de la ayuda solicitada.¹⁸¹

f) Eficacia

En cuanto a la resolución de la solicitud¹⁸² esta se resolverá en los plazos máximos; de 6 meses en los casos de lesiones invalidantes, agravación de las mismas y fallecimiento, de 4 en los de incapacidad temporal, de 2 en los casos de gastos de tratamiento terapéutico en los delitos contra la libertad sexual y por gastos funerarios.¹⁸³

En cuanto a su grado de aplicación de aplicación, este es bastante reducido, tanto las solicitudes aceptadas como el importe total que el Estado ha destinado a estas ayudas es realmente escaso en contraste con los miles de delitos que se producen en el país



Gráfico 1. Infracciones penales por año y tasa de criminalidad en España

¹⁸⁰ Ley 35/1995, artículo 13.

¹⁸¹ Ley 35/1995, artículo 5.

¹⁸² Real Decreto 738/1997, artículo 31.

¹⁸³ MARTÍN RÍOS M., "La reparación a las víctimas del delito por parte de Estado: análisis del caso español", *ob.cit.*, pág. 97. "Otro aspecto susceptible de revisión, es la inclusión de plazo para resolver acerca de la concesión de ayudas, que resultan, a nuestro juicio, demasiado dilatados...".

y el alto porcentaje de víctimas que no ven satisfecha su correspondiente indemnización por parte del responsable.

Gráficos¹⁸⁴

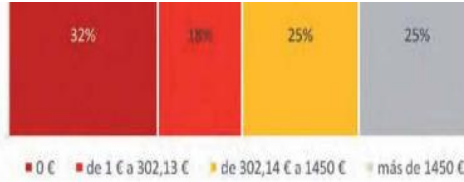


Ilustración 33. Indemnizaciones pagadas.

Según los datos facilitados por el Ministerio de Hacienda, desde su entrada en vigor hasta el año 2015, el número total de solicitudes formuladas ascendió a 10.832, de las cuales solo se concedieron el 29,77%, representando un montante total de solo 55.286.783,23 € en todo ese tiempo¹⁸⁵.

De acuerdo con la opinión mayoritaria los principales motivos que impiden el pleno desarrollo y la efectividad de esta Ley, es la escasa dotación económica¹⁸⁶, su falta de divulgación¹⁸⁷ y su excesiva burocratización.¹⁸⁸

Gráficos¹⁸⁹

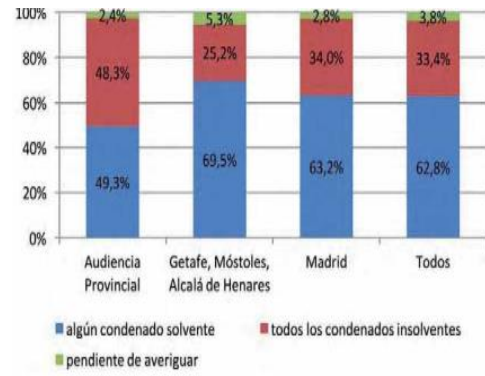


Ilustración 49. Insolvencia en los expedientes de ejecutorias de 2012.

TABLA I. AYUDAS A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Tipo de ayuda	Solicitudes	Resoluciones positivas	Porcentaje de resoluciones positivas	Cuantía
Sin determinar	17	0	0%	0 €
Incapacidad	2 960	256	8,65%	1 012 304,23 €
Invalidez	1 678	543	32,36%	12 661 281,55 €
Gastos terapéuticos	1 405	223	15,87%	340 023,99 €
Total víctimas directas	6 060	1 022	16,86%	14 013 609,77 €
Fallecimiento	4 326	2 132	49,28%	41 234 832,06 €
Gastos funerarios	439	27	6,15%	38 341 40 €
Otros	7	0	0%	0€
Total víctimas indirectas	4 772	2 159	45,24%	41 273 173,46 €
Total	10 832	3 181	29,77%	55 286 783,23 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

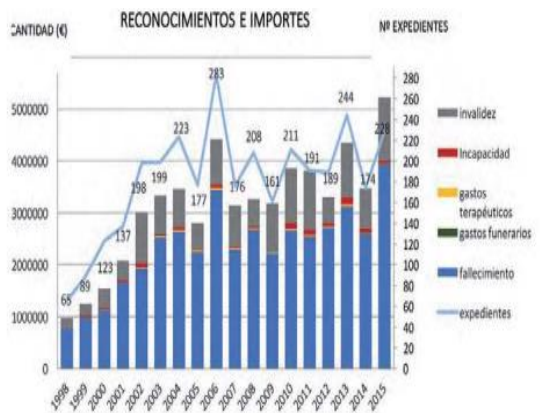


Gráfico 2. Ayudas a víctimas de delitos violentos -Ley 35/1995- Reconocimientos e importes (en euros)

¹⁸⁴ Gráfico 1, 33 y 49: SOLETO MUÑOZ, H., GRANÉ CHAVEZ, A., *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*, ob.cit; pág.691, “Infracciones penales por año y tasa de criminalidad en España”; pág. 69, “indemnizaciones pagadas”; pág. 81, “Insolvencia en los expedientes de ejecutorias de 2012”.

¹⁸⁵ Véase:

¹⁸⁶ Ley 35/1995, Exposición de Motivos III., p. 13. “Elementales razones de prudencia financiera impiden en estos momentos establecer un sistema de ayudas a las víctimas de los delitos violentos equiparable al de las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, tanto en la cuantía de las ayudas como en la cobertura de los daños materiales...”.

¹⁸⁷ FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, ob. cit., pág. 550. “Se ha llegado afirmar que es una gran desconocida para el público en general y para muchos profesionales del derecho”.

¹⁸⁸ RD 738/1997, Exposición de Motivos p.9, “El Reglamento ha intentado, en la medida de lo posible, acomodarse a la estructura de la Ley, si bien dada las peculiares características de los distintos tipos de ayudas, así como la complejidad de los requisitos exigidos por aquélla para acceder a las misma...”

¹⁸⁹ Gráfico 2: SOLETO MUÑOZ, H., GRANÉ CHAVEZ, A., *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*, ob.cit, pág.694, “Ayudas a víctimas de delitos violentos”.

Tabla I: PEREZ RIVAS N., “El modelo español de compensación estatal a las víctimas de delitos”, ob. cit., pág. 126.

UNA MIRADA AL FUTURO

Después de haber apreciado la gran labor que se lleva a cabo en Estados como Reino Unido y Francia para garantizar que la víctima vea realizado su derecho a obtener una reparación efectiva, nos damos cuenta de que estamos ante un objetivo real al que podemos y debemos aspirar. Nuestro sistema de compensación público es realmente deficiente. Por ello, consideramos de suma importancia la creación de un instrumento normativo específico que evite la fragmentación y la dispersión normativa, la discriminación y el desigual tratamiento entre las víctimas de los diversos delitos y la excesiva burocratización que conlleva en muchas ocasiones al desistimiento del beneficiario.

V. Sistema de reparación estatal de la víctima del delito: Propuesta de mejora¹⁹⁰

5.1 Fundamento

Como hemos podido apreciar a través de este trabajo, los argumentos que se han dado para justificar la creación de un sistema de compensación público han sido variados. Hay quienes entienden que el Estado debe asumir una responsabilidad civil subsidiaria ante el fracaso de sus medios para garantizar la seguridad del ciudadano y asegurar las expectativas de reparación de la víctima, en este sentido hay planteamientos partidarios de la existencia de un deber consecuencia de la denominada *ruptura del contrato*, basada en el hecho histórico de que el Estado ha asumido el monopolio del *ius puniendi* prohibiendo el ejercicio de la autotutela por parte de los ciudadanos¹⁹¹. También se argumenta que en ningún caso el Estado es responsable, sino que se apela al carácter asistencial como muestra de apoyo y solidaridad social con las víctimas. Otros, defienden la necesidad de socializar el riesgo sobre toda la comunidad, pues entienden que gran parte de la delincuencia tiene sus fuentes en la configuración de la propia estructura social.¹⁹²

El debate doctrinal es importante, pues si se entiende que el Estado tiene algún tipo de responsabilidad, la consecuencia directa es que tendrá el deber de indemnizar a

¹⁹⁰ Podría ser interesante que el Ante Proyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aportará alguna novedad en torno a esta cuestión, mas no lo hace.

¹⁹¹ TAMARIT SUMALLA, J. M., *La reparación a la víctima en el derecho penal*, ob. cit., pág. 28.

¹⁹² FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, ob. cit., pág. 510-511.

las víctimas, mientras que si se considera como una cuestión que se debe tratar desde la solidaridad, ya no hablamos de que exista un deber estatal de reparación, sino de una concesión graciosa que quedará sujeta a la voluntad y discreción del Estado.

De cualquier manera, sea cual sea el argumento en que se fundamente la creación de un sistema público de compensación, configurándose bien sea un sistema indemnizatorio o de prestaciones sociales, lo verdaderamente relevante será que el Estado destine los medios personales y materiales necesarios para que al final la víctima pueda ver garantizado de manera efectiva su derecho a ser reparada económicamente.

5.2 Puntos claves para conseguir una mayor protección y eficacia.

Tomando como referencia la normativa y los sistemas analizados en el presente trabajo. Consideramos que necesitamos un instrumento normativo específico que se ocupe de esta cuestión, cuyo contenido mínimo deberá prever por lo menos las siguientes cuestiones.

Sería interesante, acoger los dos sistemas explicados hasta el momento, por un lado, contar con un sistema de ayudas provisionales que protejan a la víctima de una urgente situación de vulnerabilidad previa resolución judicial -o inexistente en los supuestos de rebeldía o desconocimiento del autor-, el cual sea rápido, inmediato y cuyos requisitos exigidos para ser beneficiarios sean mínimos, en el cual sea suficiente demostrar la existencia de una lesión o posible delito. Y por otro, un sistema indemnizatorio, el cual una vez que haya un pronunciamiento judicial al respecto que no pueda ser ejecutado por las razones vistas hasta el momento anticipe el monto de la indemnización.

En ambos casos, esta *ayuda o indemnización* tendrá carácter residual, siempre y cuando la víctima no pueda obtenerlos por otras fuentes, y carácter subsidiario, pues en todo caso, el Estado repetirá contra el responsable civil, y solo en aquellos en que nunca se conozca o aparezca el responsable, tendremos que apelar a la solidaridad social. Además, se exigirá el reembolso de la ayuda concedida cuando se determine que el hecho es inexistente a través de una sentencia firme o cuando la víctima haya adquirido alguna ayuda o la indemnización por otros medios.

En primer lugar, tendrá derecho a esta *ayuda o indemnización* cualquier persona que haya sido víctima de un delito independientemente de su nacionalidad siempre que el delito se haya cometido en territorio español -cuestión a mejorar en los 3 sistemas analizados-.

En segundo lugar, hemos de definir el concepto de víctima, quizá sea demasiado ambicioso pretender que toda víctima --directa o indirecta-, de cualquier delito -doloso o imprudente- pueda ser objeto de reparación, sin embargo, siguiendo el principio de *ultima ratio* del derecho penal, entendemos que todas las conductas previstas en nuestro Código Penal, han sido consideradas especialmente dañosas de bienes jurídicos que socialmente hemos acordado proteger -personales y materiales- y que por esta razón todas las víctimas de los delitos contemplados en él, merecen su correspondiente reparación.

Esta reparación puede materializarse a través de la correspondiente indemnización que origina la *responsabilidad civil ex delicto*, la cual es ajena a consideraciones subjetivas del injusto penal -dolo, imprudencia, atenuantes...- siendo completamente objetiva al daño o perjuicio causado, por esta razón no entendemos por qué habrán de aplicarse estas consideraciones en el caso de que la indemnización se reciba subsidiariamente por parte del Estado. Establecer este tipo de distinciones nos parece discriminatorio, pues tanto la víctima de un delito doloso como de uno imprudente, ambas, se pueden ver en la misma situación de vulnerabilidad -ambas incluidas en el ámbito de protección de la normativa inglesa y francesa-.

En este mismo sentido, se deberá garantizar la reparación de las víctimas de delitos patrimoniales -tal como lo hace Francia- , somos conscientes de que los delitos personales deben ser protegidos en un grado más alto por la repercusión en la salud física y mental de las personas que tienen más allá de las posibles pérdidas económicas que sufran en su patrimonio, pero como hemos dicho anteriormente el derecho de las víctimas de delitos a ser reparadas debe ser igual para todas, aunque en la práctica la cuantía económica que le corresponde a cada una de ellas se pueda modular.

Tal como hemos mencionado, se pueden prever cuantías máximas o mínimas, estableciendo criterios que determinen el monto correspondiente para la lesión o perjuicio -como hemos visto en el CICS, anexo E- o en su caso la determinada mediante sentencia firme. Entendemos que todos estos criterios aludidos para determinar un marco limitado

de beneficiarios se fundamentan en la escasez de recursos económicos dispuestos en esta materia, pues de otra manera, en aras de alcanzar una efectiva reparación económica en términos de igualdad de las víctimas, todas y cada una de ellas merecen la correspondiente indemnización proporcional al daño o perjuicio causado.

En cuanto al plazo para presentar la solicitud bien sea de la ayuda o de la indemnización, éste deberá ser amplio -ejemplo de ello es Francia, 3 años- y considerar los posibles motivos por los que una víctima no pudo haberlo hecho con anterioridad.

En cuanto al procedimiento a seguir, consideramos que sería necesario que se cree un órgano *ad hoc* -como la CICA o la CIVI-, independiente y especializado, que resuelva las solicitudes y en caso de aceptarlas gestione el pago de la prestación en un tiempo prudente. Ante dicha resolución se seguirá el esquema de recursos que brinda nuestro derecho administrativo.

Por último, consideramos de gran importancia, que se establezcan mecanismos de divulgación e información, así como instrumentos para medir la eficacia real del sistema propuesto y del funcionamiento del órgano que lo gestiona -tal como lo hacen Reino Unido y Francia-.

VI. Conclusiones

Tras haber realizado el presente trabajo, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- Que el derecho de las víctimas a ser reparadas, ha sido objeto de interés a través de toda la historia de nuestra humanidad, si bien en algunas épocas con mayor intensidad que otras.
- Que la reparación económica, es el tipo de resarcimiento más eficaz y socialmente aceptado que garantiza mantener el orden social, no solo por su significado de reconocimiento sino también por la utilidad práctica del dinero, pudiendo la víctima destinarlo a cubrir sus necesidades.
- Que en nuestro Estado, así como en muchos otros, la gran mayoría de las víctimas no ven cumplido su derecho a ser reparadas por razones de insolvencia o rebeldía o desconocimiento del responsable.
- Que la tendencia de los últimos años junto con el nacimiento de la Victimología y el renovado interés en la figura de la víctima del delito y sus derechos por diversos organismos y entes internacionales, nacionales y europeos, ha contribuido de gran manera a dar una solución a esta problemática a través de la creación de sistemas públicos estatales que garanticen el derecho a ser reparadas cuando esto no sea posible por las razones anteriormente mencionadas.
- Que estos sistemas públicos estatales difieren unos de otros en cuanto a su naturaleza, contenido, funcionamiento y eficacia. No se recibe el mismo tratamiento si se es víctima de un delito en Reino Unido o en Francia o en España. Según los datos aportados podemos afirmar, que a pesar de que Francia y España pertenecen al Espacio Europeo de Justicia, España no garantiza en igual medida la reparación a las víctimas.
- Que nuestro sistema público de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos previsto en la vigente Ley 35/1995, no aporta una solución representativa, y mucho menos cumple con los objetivos impuestos en la normativa internacional y europea.

- Que debería ser objeto de debate, a nivel político, jurídico y social, la creación de un mecanismo que dé una solución real, pues no solo se vulnera el derecho de la víctima a ser reparada, sino que se pone en jaque la efectividad de nuestro sistema judicial, dejando una fuerte impresión de impunidad frente al responsable.

NORMATIVA

Naciones Unidas

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 19 de noviembre de 1985.

Consejo de Europa

- Convenio n.º 116, del Consejo de Europa de 24 de noviembre de 1983, sobre la compensación a las víctimas de delitos violentos.

Unión Europea

- Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.
- Directiva 2004/80/CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos.

Reino Unido

- Criminal Injuries Compensation Act, 1995.
- Criminal Injuries Compensation Scheme, 2012.

Francia

- Code de Procédure Pénale de 1959.
- Ley n.º 90-589 del 6 de julio de 1990 que modifica el Código Procesal Penal y el Código de Seguros y relativa a las víctimas de delitos.
- Ley n.º 2008-644 del 1 de julio de 2008 que crea nuevos derechos para las víctimas y mejora la ejecución de las sentencias.

España

- Constitución española.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

BIBLIOGRAFÍA

ALASTUEY DOBÓN M., *La reparación a la víctima en el marco de las sanciones penales*, 1ª Ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

ALVARADO PLANAS, J., *El pensamiento jurídico primitivo*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2015.

CARRARA F., *Opuscoli di diritto criminale*, Casa Editrice libreria "Fratelli Cammelli", Firenze, 1898.

DAZA BONACHELA, M., JIMENEZ DÍAZ, M., “*Compensación a las víctimas de delitos violentos en España: Distintos raseros*”, Cuadernos de Política Criminal, nº 110, 2013.

DE LA LUZ LIMA, M., “*Fondos de ayuda o reparación para víctimas de delitos y abuso de poder*”, Revista de Victimología nº 1, 2015.

DRAPKIN SENDEREY, I., “*El derecho de las víctimas*”, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo (33), nº 2, 1980.

ESPARZA LEIBAR, I., “*El estatus de la víctima del delito en el ordenamiento francés. El origen, las tendencias y las reformas procesales más recientes*”, fruto de la conferencia pronunciada en la Universidad Jaume I de Castellón, 2014.

FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, 1ª Ed., La Ley, Madrid, 2005.

FERRI E., *Sociología criminal*, Centro Editorial de Góngora, versión española por SOTO Y HERNANDEZ A., Madrid, 2004.

FRANCO, G., “*Las leyes de Hammurabi*”, Revista De Ciencias Sociales nº 3, 1962.

GAROFALO R., *Riparazione alle vittime del delitto*, Torino, Bocca, 1887.

HASSEMER, W., MUÑOZ CONDE, F., *Introducción a la Criminología*, 1ª Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.

HERRERA MORENO, M., *La hora de la víctima: Compendio de victimología*, Editoriales de Derecho Reunidas (EDERSA), Madrid, 1996.

LANDROVE DIAZ, G., *“La desprotección de las víctimas en el derecho español”*, Cursos de Verano en San Sebastián, dirigido por BERISTAIN IPINA, A., DE LA CUESTA ARAZMENDI, J., Servicio editorial del País Vasco, 1990.

MARTÍN RÍOS M., *“La reparación a las víctimas del delito por parte de Estado: análisis del caso español”*, Revista de Criminología, Victimología y Seguridad Vol. 2, nº3, 2008.

MENDELSON, B., *“Method to be used by counsel for the defense in researches made into the personality of the criminal”*, Revista de Derecho Penal y Criminología, 1937.

MORILLAS FERNÁNDEZ, D., PATRO HERNÁNDEZ, R., AGUILAR CÁRCELES M., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, 1ª Ed., Dykinson, S.L, Madrid, 2011.

NANCLARES MARQUEZ, J., GOMEZ GOMEZ, A., *“La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas”*, Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, vol. 17, nº 33, 2017.

PEREZ RIVAS, N., *“El modelo español de compensación estatal a las víctimas de delitos”*, Revista LEX Nº 18 AÑO XIV, 2016.

PÉREZ RIVAS, N., *“Evolución histórica del estatuto jurídico de la víctima: especial referencia al derecho español”*, Revista General de Derecho Procesal nº 41, 2017.

RUIZ CASTELLANOS, A., *Ley de las Doce Tablas*, 1ª Ed., Ediciones clásicas S.A, Madrid, 1991.

SOLETO MUÑOZ, H., GRANÉ CHAVEZ, A., *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*, 1ª Ed., Dykinson, Madrid, 2019.

SANZ HERMIDA, A., *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*, 1ª Ed., Iustel, Madrid, 2009.

SOLON RUDA, A., *Breve historia del Derecho penal y de la criminología: del primitivismo criminal a la era de las escuelas penales*, 2ª Ed. J.M Bosch Editor, Barcelona, 2019.

TAMARIT SUMALLA, J., *La reparación a la víctima en el derecho penal*, Fundació Jaume Callís, Barcelona, 1993.

VON HENTING, H., *“The criminal and his victims: studies in the sociobiology of crime”*, Yale University Press, New Haven, 1948.

La reparación económica estatal de las víctimas del delito.